REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2019/1693 DE LA COMISIÓN

de 9 de octubre de 2019

por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea ([1]), y en particular su artículo 7,

Previa consulta a los Estados miembros,

Considerando lo siguiente:

1. **PROCEDIMIENTO**

1.1. **Inicio**

(1) El 15 de febrero de 2019, la Comisión Europea («Comisión») inició una investigación antidumping relativa a las importaciones en la Unión de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China («China» o «país afectado»), con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo («Reglamento de base»). La Comisión publicó un anuncio de inicio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* ([2]) («anuncio de inicio»).

(2) La Comisión inició la investigación a raíz de una denuncia presentada el 3 de enero de 2019 por la Association of European Wheels Manufacturers («EUWA» o «denunciante») en nombre de un grupo de productores que representa más del 25 % de la producción total de la Unión de llantas de acero para uso en carretera. La denuncia incluía elementos de prueba del dumping y del consiguiente perjuicio importante que se consideraron suficientes para justificar el inicio de la investigación.

(3) Tras el anuncio de inicio, la Comisión recibió una serie de preguntas y observaciones relativas a la definición del producto afectado. En este sentido, la Comisión aclaró el alcance del producto en el anuncio por el que se modifica el anuncio de inicio ([3]).

(4) Según el artículo 14, apartado 5 *bis*, del Reglamento de base, la Comisión registrará las importaciones que sean objeto de investigaciones antidumping durante el período de comunicación previa a menos que tenga pruebas suficientes de que no se cumplen ciertos requisitos. Uno de estos requisitos, como se menciona en el artículo 10, apartado 4, letra d), del Reglamento de base, es que exista un aumento sustancial de las importaciones además del nivel de las importaciones que provocaron el perjuicio durante el período de investigación. Según los datos de Eurostat, las importaciones en kilogramos de llantas de acero para uso en carretera procedentes de China disminuyeron durante los cuatro primeros meses tras el inicio de la investigación (es decir, de marzo de 2019 a junio de 2019) en un 72 % en comparación con el mismo período de 2018 y en un 74 % en relación con la media

([1]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 21.
([2]) Anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China (DO C 60 de 15.2.2019, p. 19).
([3]) Anuncio por el que se modifica el anuncio de inicio de un procedimiento antidumping relativo a las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China (DO C 111 de 25.3.2019, p. 52).

de los cuatro meses durante el período de investigación (2018-véase el considerando 23). La Comisión observa además que los volúmenes de importación del producto afectado según la base de datos Vigilancia 2, reflejan del mismo modo un fuerte descenso de las importaciones. Por tanto, la Comisión no sometió a registro las importaciones del producto afectado con arreglo al artículo 14, apartado 5 *bis*, del Reglamento de base, ya que no se cumplía el segundo requisito de fondo del artículo 10, apartado 4, a saber, un nuevo aumento sustancial de las importaciones.

1.2. **Partes interesadas**

(5) En el anuncio de inicio, la Comisión invitó a las partes interesadas a ponerse en contacto con ella para participar en la investigación. Además, informó específicamente al denunciante, a otros productores de la Unión conocidos, a los productores exportadores conocidos, a las autoridades chinas y a los importadores y usuarios conocidos del inicio de la investigación, y les invitó a participar.

(6) Se dio a las partes interesadas la oportunidad de formular observaciones sobre el inicio de la investigación y de solicitar una audiencia con la Comisión o con el Consejero Auditor en litigios comerciales.

1.3. **Muestreo**

(7) En el anuncio de inicio, la Comisión indicó que podría realizar un muestreo de las partes interesadas con arreglo al artículo 17 del Reglamento de base.

1.3.1. *Muestreo de los productores de la Unión*

(8) En el anuncio de inicio, la Comisión declaró que había decidido limitar a una cifra razonable el número de productores de la Unión que serían investigados aplicando el muestreo, y que había seleccionado provisionalmente una muestra de productores de la Unión. La Comisión seleccionó la muestra según la información de la que disponía en la fase inicial. Se basó en el volumen de producción y las ventas del producto similar en la UE durante el período de investigación. Dicha muestra consistía en tres productores de la Unión. Los productores de la Unión incluidos en la muestra, ubicados en tres Estados miembros diferentes, representaban más del 35 % de la producción total estimada de la UE y del volumen de ventas del producto similar. La Comisión invitó a las partes interesadas a formular observaciones sobre la muestra provisional. Solo la EUWA formuló observaciones y pidió que se incorporara una empresa más, con el fin de mejorar la representatividad de la muestra. Tras estas observaciones, la Comisión decidió añadir una empresa. No obstante, dicho productor de la Unión rechazó cooperar con la investigación, de modo que se confirmó la muestra provisional formada por tres productores de la Unión. La muestra es representativa de la industria de la Unión.

(9) Los productores de la Unión incluidos en la muestra, así como los demás productores de la Unión que participan en esta investigación, han solicitado a la Comisión mantener la confidencialidad de su identidad a lo largo del procedimiento, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de base, por temor a medidas de represalia por parte de algunos de sus clientes. La Comisión, basándose en la causa justificada demostrada en la solicitud, aceptó mantener el anonimato de los productores de la Unión.

1.3.2. *Muestreo de importadores*

(10) Para decidir si era necesario el muestreo y, en ese caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a los importadores no vinculados que facilitaran la información especificada en el anuncio de inicio.

(11) Dos importadores no vinculados facilitaron la información solicitada. A la vista del reducido número, la Comisión decidió que el muestreo no era necesario.

1.3.3. *Muestreo de productores exportadores de China*

(12) Para decidir si el muestreo era necesario y, en tal caso, seleccionar una muestra, la Comisión pidió a todos los productores exportadores de China que proporcionaran la información especificada en el anuncio de inicio. Además, la Comisión pidió a la Representación de la República Popular China ante la Unión Europea que señalara si había otros productores exportadores que pudieran estar interesados en participar en la investigación o se pusiera en contacto con ellos.

(13) Veintisiete empresas del país afectado facilitaron la información solicitada y aceptaron ser incluidos en la muestra. La Comisión consideró que veinte productores exportadores/grupos de productores exportadores eran admisibles para la muestra. Siete productores declararon que no habían exportado el producto afectado a la UE durante el período de investigación y, por lo tanto, no se consideraron admisibles para la muestra. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Reglamento de base, la Comisión seleccionó una muestra de tres empresas que podían investigarse razonablemente dentro del plazo disponible. La base para la selección de la muestra fueron los mayores volúmenes de exportaciones a la Unión, pero también se procuró que la muestra abarcara todos los tipos de llantas de acero para uso en carretera (las utilizadas para turismos y vehículos comerciales).

(14) De conformidad con el artículo 17, apartado 2, del Reglamento de base, se consultó sobre la selección de la muestra a todos los productores exportadores conocidos afectados y a las autoridades del país afectado. No se formularon observaciones.

(15) Posteriormente, una de las empresas incluidas en la muestra rechazó cooperar y fue sustituida por el siguiente mayor productor exportador.

(16) Tras la inspección *in situ*, dadas las importantes deficiencias de la información facilitada por uno de los productores exportadores incluidos en la muestra, la Comisión decidió descartar dicha información sobre la base del artículo 18, apartado 1, del Reglamento de base ([4]).

(17) Además, como resultado de la exclusión de ciertos tipos de productos del alcance de la presente investigación como se describe en la sección 2.3 a continuación, esta ya no afectaba a uno de los productores exportadores cooperantes incluidos en la muestra.

(18) En consecuencia, la muestra se redujo a una sola empresa, que abarcaba alrededor del 20 % de las exportaciones chinas del producto afectado a la Unión en el período de investigación. Teniendo en cuenta el grado de falta de cooperación en la muestra y el tiempo insuficiente para seleccionar una nueva, la Comisión decidió provisionalmente, sobre la base del artículo 17, apartado 4, del Reglamento de base, aplicar las disposiciones pertinentes del artículo 18 de dicho Reglamento.

1.4. **Examen individual**

(19) Originalmente, diez de los productores exportadores que devolvieron el formulario de muestreo solicitaron un examen individual al amparo del artículo 17, apartado 3, del Reglamento de base. La Comisión publicó el cuestionario en línea el día del inicio. Además, al anunciar la muestra, la Comisión comunicó a los productores exportadores no incluidos en la muestra que estaban obligados a facilitar una respuesta al cuestionario si deseaban ser examinados de forma individual. Sin embargo, ninguna de las empresas remitió las respuestas al cuestionario, por lo que no se concedió ningún examen individual.

1.5. **Respuestas al cuestionario e inspecciones *in situ***

(20) La Comisión remitió al Gobierno de la República Popular China («autoridades chinas») un cuestionario relativo a la existencia de distorsiones significativas en China en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. Los cuestionarios para los productores, importadores, usuarios y productores exportadores de la Unión estaban disponibles en línea ([5]) el día de inicio.

(21) Se recibieron respuestas al cuestionario de los tres productores de la Unión incluidos en la muestra y de los tres productores exportadores incluidos en la misma. Un importador no vinculado remitió a la Comisión una respuesta al cuestionario; sin embargo, esta era incompleta y la parte finalizó su cooperación con la investigación cuando se le solicitó completar su respuesta. No se recibió respuesta de las autoridades chinas.

(22) La Comisión recabó y comprobó toda la información que consideró necesaria para determinar provisionalmente el dumping, el perjuicio resultante y el interés de la Unión. Se realizaron inspecciones *in situ* con arreglo al artículo 16 del Reglamento de base en las instalaciones de las siguientes partes:

Productores de la Unión

— Empresa C, Unión Europea;

— Empresa E, Unión Europea;

([4]) Véase la sección 3.1 del Reglamento.
([5]) Disponibles en http://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2383 (última consulta el 15 de julio de 2019).

— Empresa H, Unión Europea.

Asociación de productores de la Unión

— EUWA, Bruselas, Bélgica;

Productores exportadores de China

— Grupo Hangtong:

 — Zhejiang Hangtong Machinery Manufacture Co., Ltd. (productor), Taizhou, China;

 — Ningbo Hi-Tech Zone Tongcheng Auto Parts Co., Ltd. (comerciante), Ningbo, China;

 — Ningbo Wheelsky Company Limited (comerciante *offshore*), Ningbo, China;

— Grupo Xingmin:

 — Xingmin Intelligent Transportation Systems Co., Ltd. (productor exportador), Longkou, China;

 — Tangshan Xingmin Wheels Co., Ltd. (productor), Tangshan, China;

 — Xianning Xingmin Wheels Co., Ltd. (productor), Xianning, China.

1.6. **Período de investigación y período considerado**

(23) La investigación sobre el dumping y el perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2018 («el período de investigación»). El análisis de las tendencias pertinentes para evaluar el perjuicio abarcó el período comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el final del período de investigación («el período considerado»).

1.7. **Procedimiento para la determinación del valor normal con arreglo al artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base**

(24) A la vista de los elementos de prueba suficientes disponibles al inicio de la investigación, que apuntan a la existencia de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, la Comisión consideró que procedía iniciar la investigación teniendo en cuenta el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base.

(25) Por consiguiente, a fin de recoger los datos necesarios para la eventual aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base, en el anuncio de inicio la Comisión invitó a todos los productores exportadores del país afectado a que facilitaran la información solicitada en el anexo III del anuncio de inicio relativa a los insumos utilizados para producir llantas de acero para uso en carretera. Veintitrés productores exportadores presentaron la información pertinente.

(26) La Comisión también envió un cuestionario a las autoridades chinas a fin de obtener la información que consideró necesaria para su investigación sobre las presuntas distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. No se recibió respuesta de dichas autoridades. Posteriormente, la Comisión informó a las autoridades chinas de que usaría los datos disponibles en el sentido del artículo 18 del Reglamento de base para determinar la existencia de distorsiones significativas en China.

(27) En el anuncio de inicio, la Comisión también invitó a las partes interesadas a presentar sus puntos de vista, facilitar información y proporcionar pruebas justificativas sobre si procedía aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis* del Reglamento de base en el plazo de treinta y siete días a partir de la fecha de publicación del anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Un productor exportador formuló observaciones sobre la existencia de distorsiones significativas.

(28) En el anuncio de inicio, la Comisión también especificó que, a la vista de las pruebas disponibles, podría tener que seleccionar un país representativo adecuado de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, a fin de determinar el valor normal basado en precios o valores de referencia no distorsionados.

(29) El 6 de marzo de 2019, la Comisión publicó una primera nota para el expediente (en lo sucesivo, «la nota de 6 de marzo de 2019») ([6]) para recabar las opiniones de las partes interesadas sobre las fuentes pertinentes que la Comisión podía utilizar para determinar el valor normal, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra e),

([6]) N.º t19.001009.

párrafo segundo, del Reglamento de base. En dicha nota, la Comisión facilitó una lista de todos los factores de producción, como los materiales, la energía y los costes laborales, utilizados en la producción del producto afectado por los productores exportadores. Además, sobre la base de los criterios que guían la elección de precios o valores de referencia no distorsionados, la Comisión identificó posibles países representativos (a saber, Argentina, Brasil, Colombia, Malasia, México, Rusia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía).

(30) La Comisión ofreció a todas las partes interesadas la oportunidad de presentar sus observaciones. La Comisión recibió observaciones de un productor exportador y del denunciante. Las autoridades chinas no formularon ninguna observación.

(31) La Comisión abordó las observaciones en relación con la nota de 6 de marzo de 2019 en la segunda nota sobre las fuentes para la determinación del valor normal de 16 de abril de 2019 (en lo sucesivo, «la nota de 16 de abril de 2019») ([7]). La Comisión también elaboró la lista de factores de producción y llegó a la conclusión de que, en esa fase, Brasil era el país representativo más adecuado en virtud del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base. En esta fase, no fue posible elaborar una lista definitiva de los códigos del SA según los cuales deben clasificarse los factores de producción. Dado que no había importaciones clasificadas en algunos de los posibles códigos del SA en Brasil, la Comisión concluyó en esta fase que, en caso necesario, Turquía y Sudáfrica también podían ser considerados países representativos adecuados. La Comisión invitó a las partes interesadas a pronunciarse al respecto. La Comisión solo recibió observaciones del denunciante. El presente Reglamento aborda dichas observaciones.

2. **PRODUCTO AFECTADO Y PRODUCTO SIMILAR**

2.1. **Producto afectado**

(32) El producto afectado, modificado por el anuncio mencionado en el considerando 3, son llantas de acero para uso en carretera, ya sea con o sin sus accesorios y con o sin ruedas, diseñadas para

— Vehículos tractores de carretera;

— Vehículos automóviles para el transporte de personas y/o mercancías;

— Vehículos automóviles para usos especiales (por ejemplo, camiones de bomberos, coches esparcidores);

— Remolques, semirremolques, caravanas y vehículos similares, sin mecanismo de propulsión;

originarias de China, clasificadas actualmente en los códigos NC ex 8708 70 10, ex 8708 70 99 y ex 8716 90 90 (códigos TARIC 8708 70 10 80, 8708 70 10 85, 8708 70 99 20, 8708 70 99 80, 8716 90 90 95 y 8716 90 90 97) («el producto afectado»).

(33) Se excluyen los productos siguientes:

— Llantas de acero para uso en carretera para la industria del montaje de motocultores, actualmente de la subpartida 8701 10;

— Llantas para *quads* de carretera;

— Partes de ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, de fundición, de acero;

— Llantas para vehículos automóviles diseñados específicamente para usos fuera de vías públicas (por ejemplo, llantas para tractores agrícolas o forestales, carretillas elevadoras, tractores de arrastre para *push-back*, volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras).

2.2. **Producto similar**

(34) La investigación puso de manifiesto que los productos siguientes presentan las mismas características físicas, químicas y técnicas básicas y se destinan a los mismos usos básicos:

— el producto afectado;

— el producto fabricado y vendido en el mercado interior de China;

— el producto fabricado y vendido en el mercado interior de Brasil, seleccionado como país representativo en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base; y

— el producto fabricado y vendido en la Unión por la industria de la Unión.

(35) En consecuencia, la Comisión decidió en esta fase que se trataba de productos similares a tenor del artículo 1, apartado 4, del Reglamento de base.

([7]) N.º t19.001778.

2.3. **Alegaciones relativas al alcance del producto**

(36) Uno de los productores exportadores incluidos en la muestra alegó que las llantas de acero para uso en carretera diseñadas específicamente para remolques para turismos y caravanas, clasificadas en el código NC 8716 90 90, con un diámetro interno del neumático igual o inferior a 16 pulgadas, deberían excluirse del alcance del producto, ya que no se fabrican en la Unión y no tienen las mismas características técnicas básicas que el resto de productos incluidos en el alcance del producto.

(37) En lo relativo a las características técnicas, la empresa en cuestión señaló que las especificaciones aplicables a las llantas de remolques para turismos y caravanas, en particular en lo referente a la resistencia (por tanto, también a las pruebas), son menos estrictas que las que se aplican a las llantas para turismos. Además, para ser vendidas en la Unión deben cumplir especificaciones particulares relacionadas con los requisitos de mayor carga y menor velocidad de dichas llantas. Esto también implicaría que una llanta de acero para uso en carretera para una caravana o un remolque utilizada en un turismo no puede venderse y utilizase legalmente como una llanta de acero para turismos. La empresa también indicó que las llantas de acero para uso en carretera para caravanas y remolques utilizadas en turismos deben clasificarse en el código NC 8716 90 90, mientras que las llantas de acero para turismos deben clasificarse en la partida 8708.

(38) En el curso de la investigación, la Comisión también recibió observaciones relativas a la posible exclusión del alcance de la investigación de las llantas para remolques agrícolas y otros equipos agrícolas remolcados utilizados en el campo, que presentan un diámetro interno igual o inferior a 16 pulgadas. El anuncio de inicio excluyó explícitamente las «llantas para vehículos automóviles diseñados específicamente para usos fuera de vías públicas (por ejemplo, llantas para tractores agrícolas o forestales, carretillas elevadoras, tractores de arrastre para push-back, volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras)». No obstante, las llantas de acero para vehículos sin mecanismo de propulsión, como remolques agrícolas y otros equipos agrícolas remolcados utilizados en el campo, se incluyeron inicialmente en el alcance del producto. Se alegó que, al igual que las llantas de acero para caravanas y remolques utilizados en turismos, dichas llantas también tienen características técnicas diferentes y no son intercambiables con el resto de productos incluidos en el alcance del producto.

(39) El 24 de junio de 2019, la Comisión publicó una nota para el expediente invitando a todas las partes interesadas a formular observaciones sobre las anteriores alegaciones relativas al alcance del producto. El denunciante, tres productores exportadores y un importador de la Unión presentaron observaciones sobre dicha nota. Todas estas partes apoyaban la alegación de exclusión del producto resumida en los considerandos 36 y 38.

2.4. **Conclusión sobre el producto afectado**

(40) La investigación ha demostrado que las llantas mencionadas en los considerandos 36 y 38 tienen un diámetro limitado de 16 pulgadas o menos y tienen características técnicas diferentes al resto de tipos de llantas incluidas en el alcance del producto, ya que no están destinadas a instalarse en los propios vehículos automóviles y, de hecho, no pueden instalarse en los mismos. Por tanto, la Comisión concluyó provisionalmente que estos productos deben quedar excluidos.

(41) Tras la exclusión descrita en el considerando 40, uno de los productores exportadores incluidos en la muestra, que fabricaba y exportaba a la Unión únicamente los tipos de producto excluidos, ya no se consideraba productor exportador del producto afectado.

(42) Por tanto, el producto afectado se define provisionalmente como llantas de acero para uso en carretera, ya sea con o sin sus accesorios y con o sin ruedas, diseñadas para:

— Vehículos tractores de carretera;

— Vehículos automóviles para el transporte de personas y/o mercancías;

— Vehículos automóviles para usos especiales (por ejemplo, camiones de bomberos, coches esparcidores);

— Remolques y semirremolques, sin mecanismo de propulsión, de vehículos tractores de carretera;

originarias de la República Popular China, clasificadas actualmente en los códigos NC ex 8708 70 10, ex 8708 70 99 y ex 8716 90 90 (códigos TARIC 8708 70 10 80, 8708 70 10 85, 8708 70 99 20, 8708 70 99 80, 8716 90 90 95 y 8716 90 90 97) («el producto afectado»).

Se excluyen los productos siguientes:

— Llantas de acero para uso en carretera para la industria del montaje de motocultores, actualmente de la subpartida 8701 10.

— Llantas para *quads* de carretera.

— Partes de ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, de fundición, de acero.

— Llantas para vehículos automóviles diseñados específicamente para usos fuera de vías públicas (por ejemplo, llantas para tractores agrícolas o forestales, carretillas elevadoras, tractores de arrastre para push-back, volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras).

— Llantas para remolques de turismos, caravanas, remolques agrícolas y otros equipos agrícolas remolcados utilizados en el campo, con un diámetro inferior a 16 pulgadas.

3. **DUMPING**

3.1. **Observaciones preliminares**

(43) Como se explica en el considerando 17, solo dos productores exportadores permanecieron en la muestra y posteriormente se sometieron a una verificación.

(44) En cuanto a una de estas empresas, la Comisión decidió utilizar las disposiciones del artículo 18 del Reglamento de base y, en particular, la primera frase del apartado 1, e ignoró la información suministrada. Se adoptó esta decisión porque los datos de las ventas de exportación que se notificaron no se consideraron fiables ya que no pudieron conciliarse con las cuentas auditadas de la empresa. Por tanto, la Comisión no recibió la información necesaria para determinar un margen de dumping para la empresa.

(45) De conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento de base, se informó a la parte interesada acerca de los motivos para descartar la información suministrada y se le concedió la oportunidad de ofrecer explicaciones adicionales.

(46) La empresa formuló observaciones sobre la intención de la Comisión de utilizar el artículo 18 del Reglamento de base y tuvo un encuentro con el Consejero Auditor en litigios comerciales previa solicitud. Debido a que los datos rechazados y las observaciones proporcionadas en el escrito y posterior encuentro de la empresa eran confidenciales y específicos de esta, los detalles de las conclusiones de la Comisión en este sentido se trasladaron a la empresa en cuestión en una comunicación independiente, específica y provisional.

(47) Dado que las observaciones de la empresa en sus escritos y en el encuentro con el Consejero Auditor no alteraron los datos y conclusiones establecidos por la Comisión durante la inspección *in situ* a las instalaciones de la empresa, la Comisión confirmó provisionalmente el uso de los datos disponibles en relación con este productor exportador.

(48) De este modo, el cálculo del margen de dumping descrito más adelante se refiere a la única empresa restante de la muestra.

3.2. **Valor normal**

(49) De conformidad con el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de base, «el valor normal se basará en principio en los precios pagados o por pagar, en el curso de operaciones comerciales normales, por clientes independientes en el país de exportación».

(50) Sin embargo, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, «si […] se determina que no es adecuado utilizar los precios y costes internos del país exportador debido a la existencia en ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), el valor normal se calculará exclusivamente a partir de costes de producción y venta que reflejen precios o valores de referencia no distorsionados» e «incluirá una cantidad no distorsionada y razonable en concepto de gastos administrativos, de venta y generales y en concepto de beneficios». Como se explica más adelante, la Comisión llegó a la conclusión en la presente investigación de que, sobre la base de las pruebas disponibles, y teniendo en cuenta la falta de cooperación de las autoridades chinas, era conveniente aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base.

3.2.1. *Existencia de distorsiones significativas*

3.2.1.1. Introducción

(51) Según el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, «puede considerarse que una distorsión es significativa cuando los precios o costes notificados, incluidos los costes de las materias primas y la energía, no son fruto de las fuerzas del mercado libre por verse afectados por una intervención sustancial de los poderes públicos. Al valorar la existencia de distorsiones significativas se tendrá en cuenta, entre otras cosas, el posible impacto de uno o varios de los elementos siguientes:

— mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección;

— presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes;

— existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre;

— la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes en materia de concurso de acreedores, sociedades y propiedad, o su ejecución inadecuada;

— costes salariales distorsionados;

— acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que de otro modo no actúan con independencia del Estado».

(52) De conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, la evaluación de la existencia de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), tendrá en cuenta, entre otras cosas, la lista no exhaustiva de elementos de la disposición anterior. En virtud del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, al evaluar la existencia de distorsiones significativas, deberá tenerse en cuenta el posible impacto de uno o varios de estos elementos en los precios y costes para el país exportador del producto en cuestión. De hecho, dado que dicha lista no es acumulativa, no es necesario dar a conocer todos los elementos necesarios para detectar distorsiones significativas. Asimismo, podrán utilizarse las mismas circunstancias de hecho para demostrar la existencia de uno o varios de los elementos de la lista. Sin embargo, cualquier conclusión sobre las distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), debe hacerse sobre la base de todas las pruebas disponibles. La evaluación general sobre la existencia de distorsiones también podrá tener en cuenta el contexto y la situación generales en el país exportador, en particular cuando los elementos fundamentales de la estructura económica y administrativa de dicho país otorgue al Gobierno poderes considerables para intervenir en la economía, de tal manera que los precios y los costes no son el resultado del desarrollo libre de las fuerzas del mercado.

(53) En el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra c), del Reglamento de base se establece lo siguiente: «en caso de que la Comisión disponga de indicios fundados de la posible existencia en un determinado país o sector de ese país de distorsiones significativas a tenor de la letra b), y cuando proceda a efectos de la aplicación efectiva del presente Reglamento, la Comisión elaborará, publicará y actualizará periódicamente un informe en el que se describan las circunstancias del mercado contempladas en la letra b) que se den en ese país o sector».

(54) Con arreglo a esta disposición, la Comisión ha publicado un informe nacional relativo a China (en adelante, «el informe») ([8]) en el que muestra la existencia de una intervención sustancial de los poderes públicos a muchos niveles de la economía, incluidas las distorsiones específicas de muchos factores clave de la producción (como los terrenos, la energía, el capital, las materias primas y la mano de obra), así como en sectores específicos (como el acero y los productos químicos). El informe se incluyó en el expediente de investigación en la fase inicial. La denuncia también contenía algunas pruebas pertinentes que complementaban el informe. Se invitó a las partes interesadas a refutar, formular observaciones o complementar las pruebas contenidas en el expediente de investigación en el momento del inicio del procedimiento.

(55) La denuncia incluía información actualizada sobre el exceso de capacidad en la producción de acero, que es la principal materia prima utilizada en la fabricación del producto afectado ya que supone más del 60 % de los costes de fabricación. Se refería a un informe de la Cámara de Comercio de la Unión Europea en China ([9]), según el cual este país no había cumplido sus promesas de reducir la capacidad de producción hasta niveles más realistas. La situación se debía específicamente a:

([8]) Documento de trabajo de los servicios de la Comisión sobre las distorsiones significativas en la economía de la República Popular China a efectos de las investigaciones de defensa comercial, de 20 de diciembre de 2017, SWD(2017) 483 final/2 (en adelante «el informe»).

([9]) Véanse la p. 15 y el anexo 14 de la denuncia.

— el deseo de una parte de las regiones de ser autosuficientes, lo cual provocó un exceso de capacidad adicional a nivel nacional;

— la existencia de empresas públicas, que no operan según criterios de beneficios/pérdidas;

— el paquete de estímulo de las autoridades chinas, que animó a las grandes empresas siderúrgicas a aumentar la capacidad e hizo de nuevo rentables las pequeñas y medianas empresas siderúrgicas;

— el suministro de energía subvencionada por parte de los gobiernos regionales ([10]).

(56) El denunciante también alegó que la demanda interna china no podía sostener unos niveles elevados de producción de acero. A tal fin, la denuncia hacía referencia a la información facilitada por la World Steel Association, según la cual los volúmenes mensuales de producción aumentaron en China un 9,1 % en octubre de 2018 en comparación con octubre de 2017, mientras que aumentaron solo un 5,8 % de media en los 64 países que informaban a esta institución.

(57) La denuncia incluía información referente a que el aumento de producción de acero en China, junto a la reducción de las exportaciones resultante de las medidas de defensa comercial impuestas recientemente por la Unión Europea y los Estados Unidos, podría provocar un descenso de los precios del acero.

(58) Por último, la denuncia se refería a otras prácticas que afectaban a los precios de las materias primas:

— los costes de las materias primas y la energía en China no son el resultado de las fuerzas del libre mercado, ya que se ven afectados por una intervención gubernamental sustancial;

— el mercado chino del acero aún se encuentra abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades chinas o que operan bajo su control y supervisión política;

— aún existe una falta de aplicación adecuada de las leyes relativas a la quiebra, las sociedades o la propiedad en China;

— los costes salariales están distorsionados, ya que no se derivan de las fuerzas de mercado normales o de la negociación entre las empresas y los trabajadores.

(59) Como se indica en los considerandos 26 y 27 respectivamente, las autoridades chinas no presentaron observaciones ni pruebas que apoyaran o refutaran las pruebas contenidas en el expediente del asunto, como el informe y las pruebas adicionales aportadas por el denunciante, sobre la existencia de distorsiones significativas o sobre si procedía aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base en este asunto.

(60) Solo se recibieron observaciones en este sentido por parte de uno de los productores exportadores, que alegó que el cálculo del valor normal a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base es incompatible con los acuerdos de la OMC, incluidos el Protocolo de Adhesión de China a la OMC (el «Protocolo») y el Acuerdo antidumping.

(61) En este sentido, el productor exportador alegó que tras la expiración de la sección 15 del Protocolo, la UE no debería apartarse de la metodología estándar a la hora de determinar el valor normal, es decir, debería utilizar únicamente los precios y los costes internos del país exportador, a menos que el Acuerdo antidumping permita lo contrario. Habida cuenta de lo anterior, la UE debería seguir la metodología estándar de acuerdo con el artículo 2 del Acuerdo antidumping. Además, la parte interesada también alegó que el concepto de distorsiones significativas ni siquiera existe en el Acuerdo antidumping. Dado que no existe base jurídica alguna en el Acuerdo antidumping ni en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 («GATT de 1994»), las conclusiones de la existencia de distorsiones significativas y, como resultado, la deducción del valor normal, no es coherente con los artículos 1, 2, 6.1 y 18.1 del Acuerdo antidumping.

(62) A efectos de la presente investigación, la Comisión ha concluido en el considerando 112 que resulta apropiado aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base. La Comisión no está de acuerdo con el escrito de la parte interesada según el cual esta no debe aplicar el artículo 2, apartado 6 *bis*. Por el contrario, la Comisión considera que el artículo 2, apartado 6 *bis* es aplicable y debe aplicarse en las circunstancias de este caso. Además, la Comisión considera que esta disposición es coherente con las obligaciones ante la OMC de la Unión Europea. La Comisión opina que, como se aclara en la diferencia DS473 UE-biodiésel (Argentina), las disposiciones del Reglamento de base que se aplican de forma general con respecto a todos los miembros de la OMC, en particular el artículo 2, apartado 5, segundo párrafo, permiten la utilización de datos de un tercer país, debidamente ajustadoscuando dicho ajuste sea necesario y justificado. Por último, en los procedimientos antidumping relativos a productos procedentes de China, las partes de la sección 15 del protocolo de adhesión de China que no hayan expirado continuarán aplicándose para determinar el valor normal, tanto respecto al estándar de la economía de mercado como respecto a la utilización de una metodología que no se base en una estricta comparación con los precios o costes chinos.

([10]) Overcapacity in China – an impediment to the Party's reform agenda, European Union Chamber of Commerce in China, p. 19 (anexo 14 de la denuncia).

(63) El productor exportador también alegó que el denunciante no ofreció pruebas de la existencia de distorsiones significativas en el propio mercado de las llantas de acero, sino que basaba sus alegaciones en la presencia de distorsiones relativas a la situación del mercado chino del acero.

(64) La Comisión señaló que cualquier observación sobre la situación del mercado chino del acero es pertinente para el propio producto afectado ya que, al tratarse de un producto de acero, puede considerarse una parte de dicho sector. De hecho, el acero representa más del 60 % del coste de fabricación del producto afectado. Además, la principal materia prima utilizada en la fabricación de llantas de acero para uso en carretera y que representa más del 50 % de los costes totales de producción es el acero plano laminado en caliente, el cual también se produce en el mercado chino del acero y para el que se confirmaron las conclusiones sobre distorsiones en otras investigaciones de defensa comercial ([11]).

(65) La Comisión examinó si procedía o no utilizar los precios y costes internos de China, debido a la existencia de distorsiones significativas a tenor del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. La Comisión lo hizo sobre la base de las pruebas disponibles en el expediente, incluidas aquellas contenidas en el informe, que se basan en fuentes disponibles públicamente. Este análisis abarcó la evaluación de las intervenciones gubernamentales sustanciales en la economía de China en general, así como la situación específica del mercado en el sector pertinente en el que se circunscribe el producto afectado.

3.2.1.2. Distorsiones significativas que afectan a los precios y costes internos en China

(66) El sistema económico chino se basa en el concepto de «*economía socialista de mercado*». Este concepto está consagrado en la Constitución china y determina la gobernanza económica del país. El principio fundamental es «*la propiedad pública socialista de los medios de producción, es decir, la propiedad por parte de todo el pueblo y la propiedad colectiva por parte de los trabajadores*». La economía estatal es la «*fuerza motriz de la economía nacional*» y el Estado tiene el mandato de «*garantizar su consolidación y crecimiento*» ([12]). Por consiguiente, la configuración general de la economía china no solo permite intervenciones gubernamentales sustanciales en la economía, sino que estas intervenciones están respaldadas por un mandato expreso. El concepto de supremacía de la propiedad pública sobre la privada impregna todo el sistema jurídico y se destaca como principio general en todos los actos legislativos fundamentales. La legislación china relativa a la propiedad es un buen ejemplo: se refiere a la etapa primaria del socialismo y confía al Estado el mantenimiento del sistema económico básico en virtud del cual la propiedad pública desempeña un papel dominante. Se toleran otras modalidades de propiedad, dado que la legislación permite que se desarrollen en paralelo a la propiedad estatal ([13]).

(67) Además, según lo dispuesto en la legislación china, la economía socialista de mercado se desarrolla bajo la dirección del Partido Comunista Chino («PCC»). Las estructuras del Estado chino y del PCC están interrelacionadas a todos los niveles (jurídico, institucional y personal), y conforman una superestructura en la que es imposible distinguir entre las funciones del partido y las del Estado. Tras una modificación de la Constitución china en marzo de 2018, el papel principal del PCC se vio aún más destacado al ser reafirmado en el texto del artículo 1 de la Constitución. Tras la primera frase, ya existente, de dicho artículo, a saber: «*el sistema socialista es el sistema básico de la República Popular China*», se añadió una nueva segunda frase, que dice: «*el rasgo definitorio del socialismo con características chinas es el*

([11]) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 146 de 9.6.2017, p. 17); Reglamento de Ejecución (UE) 2019/687 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China tras una reconsideración por expiración en virtud del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 116 de 3.5.2019. P. 5) y Reglamento de Ejecución (UE) 2019/688 de la Comisión, de 2 de mayo de 2019, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18 del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 116 de 3.5.2019, p. 39).

([12]) Informe, capítulo 2, pp. 6-7.

([13]) Informe, capítulo 2, p. 10.

liderazgo del Partido Comunista Chino» ([14]). Esto pone de manifiesto el incontestable y cada vez mayor control del PCC sobre el sistema económico chino. Este liderazgo y control es inherente al sistema chino y va mucho más allá de la situación habitual en otros países donde los gobiernos ejercen un control macroeconómico general dentro de unos límites en los que juegan las fuerzas del mercado libre.

(68) El Estado chino aplica una política económica intervencionista en la consecución de los objetivos, que coincide con los objetivos políticos establecidos por el PCC, en lugar de reflejar las condiciones económicas imperantes en un mercado libre ([15]). Las herramientas económicas intervencionistas desplegadas por las autoridades chinas son múltiples, incluido el sistema de planificación industrial, el sistema financiero y el nivel del marco regulador.

(69) En primer lugar, en cuanto al nivel de control administrativo general, la dirección de la economía china se rige por un complejo sistema de planificación industrial que afecta a todas las actividades económicas del país. La totalidad de estos planes abarca una matriz completa y compleja de sectores y políticas transversales que está presente en todos los niveles de gobierno. Los planes a nivel provincial son detallados, mientras que los planes nacionales establecen objetivos más amplios. Los planes también especifican los medios que deben utilizarse para apoyar a las industrias o sectores pertinentes, así como los plazos en los que deben alcanzarse los objetivos. Algunos planes todavía contienen objetivos explícitos en materia de producción, aunque se trata de una característica habitual en ciclos de planificación anteriores. En el marco de los planes, se destacan algunos sectores industriales o proyectos como prioridades (positivas o negativas) de acuerdo con las prioridades del Gobierno y se les asignan objetivos específicos de desarrollo (modernización industrial, expansión internacional, etc.). Los operadores económicos, tanto privados como públicos, deben ajustar sus actividades de manera efectiva de acuerdo con las realidades impuestas por el sistema de planificación. Esto es así no solo por el carácter vinculante de los planes, sino también porque las autoridades chinas competentes a todos los niveles de la administración cumplen el sistema de planes y utilizan sus competencias en consecuencia, induciendo así a los operadores económicos a ajustarse a las prioridades establecidas en los planes (véase también la sección 3.2.1.5 más adelante) ([16]).

(70) En segundo lugar, en cuanto al nivel de asignación de los recursos financieros, el sistema financiero chino está dominado por los bancos comerciales de propiedad estatal. A la hora de establecer y aplicar su política de préstamos, estos bancos deben ajustarse a los objetivos de la política industrial del Gobierno, en lugar de evaluar sobre todo los méritos económicos de un proyecto determinado (véase también la sección 3.2.1.8 más adelante) ([17]). Lo mismo se aplica a los demás componentes del sistema financiero chino, como los mercados de valores, los mercados de obligaciones, los mercados de renta variable, etc. Además, aparte del sector bancario, estas partes del sector financiero se crean institucional y operativamente de forma no orientada a maximizar el funcionamiento eficiente de los mercados financieros, sino a garantizar el control y a permitir la intervención del Estado y del PCC ([18]).

(71) En tercer lugar, en cuanto al entorno normativo, las intervenciones estatales en la economía revisten diversas formas. Por ejemplo, las normas de contratación pública se utilizan con regularidad para alcanzar objetivos políticos distintos de la eficiencia económica, socavando así los principios de mercado en la zona. La legislación aplicable establece específicamente que la contratación pública se llevará a cabo con el fin de facilitar la consecución de los objetivos diseñados por las políticas estatales. Sin embargo, la naturaleza de estos objetivos sigue sin estar definida, lo que deja un amplio margen de apreciación a los órganos de toma de decisiones ([19]). Del mismo modo, en el ámbito de la inversión, las autoridades chinas mantienen un control y una influencia importantes en relación con el destino y la magnitud de la inversión estatal y privada. Las autoridades utilizan el control de las inversiones, así como diversos incentivos, restricciones y prohibiciones en materia de inversión, como un instrumento importante para apoyar los objetivos de la política industrial, por ejemplo, el mantenimiento del control estatal sobre sectores clave o el refuerzo de la industria nacional ([20]).

(72) En resumen, el modelo económico chino se basa en determinados axiomas fundamentales que establecen y fomentan múltiples intervenciones gubernamentales. Estas importantes intervenciones gubernamentales chocan con el libre juego de las fuerzas del mercado y provocan una alteración de la asignación efectiva de los recursos de acuerdo con los principios del mercado ([21]).

([14]) Disponible en http://www.fdi.gov.cn/1800000121_39_4866_0_7.html (consultado por última vez el 15 de julio de 2019).
([15]) Informe, capítulo 2, pp. 20-21.
([16]) Informe, capítulo 3, pp. 41, 73-74.
([17]) Informe, capítulo 6, pp. 120-121.
([18]) Informe, capítulo 6, pp. 122-135.
([19]) Informe, capítulo 7, pp. 167-168.
([20]) Informe, capítulo 8, pp. 169-170, 200-201.
([21]) Informe, capítulo 2, pp. 15-16; capítulo 4, pp. 50 y 84, y capítulo 5, pp. 108-109.

3.2.1.3. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), primer guion, del Reglamento de base: mercado abastecido en una proporción significativa por empresas que son propiedad de las autoridades del país exportador o que operan bajo su control o supervisión política o bajo su dirección*

(73) En China, las empresas que son propiedad del Estado o que operan bajo su control y supervisión política o bajo su dirección representan una parte fundamental de la economía.

(74) Las autoridades chinas y el PCC mantienen estructuras que garantizan su continua influencia sobre las empresas y, en particular, sobre las empresas públicas. El Estado (y en muchos aspectos también el PCC) no solo formula y supervisa activamente la aplicación de las políticas económicas generales por parte de las distintas empresas estatales, sino que también afirma su derecho a participar en la toma de decisiones operativas en dichas empresas. Esto se hace normalmente a través de la rotación de directivos entre las autoridades gubernamentales y las empresas públicas, a través de la presencia de miembros del partido en los órganos ejecutivos de las empresas públicas y de células del partido en las empresas (véase también la sección 3.2.1.4), así como a través de la configuración de la estructura corporativa del sector de las empresas públicas ([22]). A cambio, las empresas públicas gozan de un estatuto particular dentro de la economía china, lo cual conlleva una serie de beneficios económicos, en particular el blindaje ante la competencia y el acceso preferencial a los insumos pertinentes, incluida la financiación ([23]).

(75) Específicamente, el sector del acero sigue estando en gran medida en manos de las autoridades chinas. Aunque se calcula que la división nominal entre el número de empresas públicas y de propiedad privada está prácticamente a la par, de los cinco productores chinos de acero clasificados entre los diez principales productores de acero del mundo, cuatro son empresas públicas ([24]). Al mismo tiempo, mientras que los diez principales productores solo produjeron alrededor del 36 % de la producción total de la industria en 2016, las autoridades chinas establecieron el objetivo el mismo año para consolidar entre el 60 % y el 70 % de la producción de hierro y acero en torno a diez grandes empresas de aquí a 2025 ([25]). Las autoridades chinas repitieron estas intenciones en abril de 2019, anunciando la publicación de directrices sobre la consolidación del mercado del acero ([26]). Esta consolidación puede dar lugar a fusiones forzosas de empresas privadas rentables con empresas estatales con un rendimiento insuficiente ([27]).

(76) Con el alto nivel de intervención gubernamental en la industria del acero y una elevada proporción de empresas públicas en el sector, incluso se impide a los productores de acero de propiedad privada operar en condiciones de mercado. De hecho, las empresas tanto públicas como privadas en el sector del acero también están sujetas a supervisión y orientación políticas, como se expone en la sección 3.2.1.5.

(77) Aunque los productores de llantas de acero para uso en carretera de China son principalmente empresas privadas, el control y las intervenciones estatales sobre el mercado de su principal materia prima (acero plano laminado en caliente) no quedan excluidos del marco general descrito anteriormente.

(78) Se determinó que los fabricantes de llantas de acero para uso en carretera verificados compraron su acero plano laminado en caliente tanto a empresas públicas como a proveedores privados. No obstante, a la luz de las conclusiones de varias investigaciones antisubvenciones relativas a los productos planos de acero laminados en caliente u otros productos de acero chinos en los que se usaba acero plano laminado en caliente como materia prima, siendo la más reciente de ellas una relativa al acero con recubrimiento orgánico ([28]), la forma de propiedad del productor de acero plano laminado en caliente no es pertinente para las conclusiones sobre distorsiones.

([22]) Informe, capítulo 3, pp. 22-24, y capítulo 5, pp. 97-108.
([23]) Informe, capítulo 5, pp. 104-109.
([24]) Informe, capítulo 14, p. 358: el 51 % privada y el 49 % pública en términos de producción, mientras que el 44 % pública y el 56 % privada en términos de capacidad.
([25]) Disponible en www.gov.cn/zhengce/content/2016-02/04/content_5039353.htm (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2019), https://policycn.com/policy_ticker/higher-expectations-for-large-scale-steel-enterprise/?iframe=1&secret=c8uthafuthefra4e. (consultado por última vez el 15 de julio de 2019), y www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c_138001574.htm (consultado por última vez el 11 de septiembre de 2019).
([26]) Disponible en http://www.xinhuanet.com/english/2019-04/23/c_138001574.htm (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2019) y http://www.jjckb.cn/2019-04/23/c_137999653.htm (consultado por última vez el 12 de septiembre de 2019).
([27]) Como sucedió con la fusión entre la empresa privada Rizhao y la empresa pública Shandong Iron and Steel en 2009. Véase «Beijing steel report» (Informe sobre el acero de Pekín), p. 58, y la adquisición de la participación mayoritaria de China Baowu Steel Group en Magang Steel en junio de 2019,https://www.ft.com/content/a7c93fae-85bc-11e9-a028-86cea8523dc2 (consultado por última vez el 11 de septiembre de 2019).
([28]) DO L 116 de 3.5.2019, p. 39.

(79) En la investigación relativa al acero con recubrimiento orgánico mencionada anteriormente, la Comisión determinó que las empresas públicas que suministran a los productores acero plano laminado en caliente eran organismos públicos según la prueba establecida por el Órgano de Apelación de la OMC, ya que desempeñaban funciones gubernamentales y, al hacerlo, ejercían la autoridad pública. Además, la Comisión también determinó que las autoridades chinas encomendaban y ordenaban a los productores privados de acero plano laminado en caliente de China que suministrasen mercancías, según el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos iii) y iv), del Reglamento antisubvenciones de base ([29]), y que actuaron del mismo modo que las empresas siderúrgicas públicas. Por último, se determinó que los precios del acero plano laminado en caliente de China estaban distorsionados. Esto se debía al fuerte predominio de las empresas públicas en el mercado de acero plano laminado en caliente de China y a que los precios de este de los proveedores privados se ajustaban a los precios de las empresas públicas.

(80) Además, la mayoría de las empresas de fabricación de automóviles siguen siendo (en parte) públicas. Los fabricantes de automóviles extranjeros han formado uniones de empresas con otras grandes empresas públicas, ya que la participación extranjera está limitada desde 1994 ([30]).

(81) Basándose en lo anterior, se llegó a la conclusión de que empresas sujetas a titularidad, control o supervisión política o dirección de las autoridades chinas abastecían en una medida significativa el mercado de llantas de acero para uso en carretera en China.

3.2.1.4. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6* bis*, letra b), segundo guion, del Reglamento de base: presencia del Estado en las empresas, lo que le permite interferir en los precios o los costes*

(82) Aparte de controlar la economía mediante la propiedad de las empresas públicas y otras herramientas, las autoridades chinas están en condiciones de interferir en los precios y en los costes mediante la presencia del Estado en las empresas. Si bien se puede considerar que el derecho a designar y eliminar al personal clave de gestión de las empresas públicas por parte de las autoridades estatales pertinentes, conforme a lo dispuesto en la legislación china, refleja los correspondientes derechos de propiedad ([31]), las células del PPC en las empresas, tanto públicas como privadas, representan otro canal a través del cual el Estado puede interferir en las decisiones empresariales. Con arreglo al Derecho de sociedades chino, en todas las empresas debe establecerse una organización del PCC (con al menos tres miembros del partido, según se especifica en la Constitución del PCC ([32])) y la empresa debe ofrecer las condiciones necesarias para las actividades de dicha organización. Parece ser que, en el pasado, este requisito no siempre se aplicaba ni se imponía de forma estricta. Sin embargo, desde al menos 2016, el PCC ha reforzado sus demandas de control de las decisiones empresariales de las empresas públicas como cuestión de principio político. También se ha informado de las presiones que ejerce el PCC en las empresas privadas para que den prioridad al «patriotismo» y sigan la disciplina de partido ([33]). En 2017 se informó de que existían células del partido en el 70 % de unos 1,86 millones de empresas de propiedad privada, y de que había una presión creciente para que las organizaciones del PCC tuvieran la última palabra sobre las decisiones empresariales en sus respectivas empresas ([34]). Estas normas son de aplicación general en toda la economía china, en todos los sectores, incluidos los fabricantes de llantas de acero para uso en carretera y los proveedores de sus insumos.

(83) Como ya se ha mencionado, concretamente en el sector del acero, muchos de los principales productores (incluidos los productores de acero plano laminado en caliente) son propiedad del Estado. Algunos se mencionan específicamente en el «Steel Industry Adjustment and Upgrading plan for 2016-2020» (Plan de ajuste y modernización de la industria siderúrgica para 2016-2020) ([35]) como ejemplos de los logros de la duodécima planificación quinquenal (como Baosteel, Anshan Iron and Steel, Wuhan Iron and Steel, etc.). En ocasiones, los

([29]) DO L 176 de 30.6.2016, p. 55.
([30]) «PwC Automotive Industry Bluebook (2017 Edition) China Automotive Market: Witnessing the Transformation» [Libro azul sobre la industria automovilística, de PwC (edición de 2017) Mercado automovilístico chino: presenciando la transformación], p. 36, disponible en https://www.pwccn.com/en/automotive/pwc-auto-industry-blue-book.pdf (consultado por última vez el 21 de agosto de 2019); J.D. Power China Market Insight – China's Five Year Plan (Entendimiento del mercado chino: plan quinquenal de China, de J.D. Power), disponible en https://www.jdpower.com/sites/default/files/china_five_year_plan.pdf (consultado por última vez el 21 de agosto de 2019).
([31]) Informe, capítulo 5, pp. 100-101.
([32]) Informe, capítulo 2, p. 26
([33]) Informe, capítulo 2, pp. 31-32.
([34]) Disponible en https://www.reuters.com/article/us-china-congress-companies-idUSKCN1B40JU (última consulta el 15 de julio de 2019).
([35]) El texto completo del plan está disponible en el sitio web del MIIT: http://www.miit.gov.cn/n1146295/n1652858/n1652930/n3757016/c5353943/content.html (última consulta el 16 de julio de 2019).

documentos públicos de los productores de acero plano laminado en caliente de propiedad estatal destacan la conexión con las autoridades chinas. Por ejemplo, Baoshan Iron & Steel (o Baosteel) afirmó en el informe semestral de 2016 que la empresa se había comprometido a ajustarse a la decimotercera planificación quinquenal regional y había llegado a un amplio consenso con los gobiernos locales a la hora de compartir recursos, conectar las industrias urbanas y construir un entorno ecológico ([36]). En la investigación antisubvenciones reciente de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de China ([37]), la Comisión determinó que tres de los cuatro grupos de productores exportadores incluidos en la muestra eran empresas públicas. En los tres grupos, el presidente del consejo de administración o el presidente también actuaba como secretario del grupo de la organización del PCC.

(84) La intervención de las autoridades chinas también está presente en la industria automovilística. Por ejemplo, el informe anual de 2018 de SAIC Motor, una empresa pública fabricante de vehículos, afirma que «gracias a la firme promoción de los gobiernos estatales y los infatigables esfuerzos de las empresas automovilísticas, China ha ascendido al mayor mercado automovilístico de nuevas energías del mundo con nuevas tecnologías y modelos en auge y líderes a nivel mundial como Intelligent & Connected Vehicles (ICV) y la movilidad compartida, y encabeza la definición de la nueva era de la industria automovilística mundial» ([38]).

(85) La presencia e intervención del Estado en los mercados financieros (véase también la sección 3.2.1.8), así como en el suministro de materias primas e insumos, tienen, además, un efecto distorsionador en el mercado de llantas de acero para uso en carretera ([39]). Así pues, la presencia del Estado en las empresas, incluidas las de propiedad estatal, en el sector siderúrgico, automovilístico y en otros sectores (como el financiero y el de los insumos) permite a las autoridades chinas interferir en los precios y los costes.

3.2.1.5. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6* bis*, letra b), tercer guion, del Reglamento de base: existencia de políticas públicas o medidas discriminatorias que favorecen a los proveedores internos o que influyen en las fuerzas del mercado libre*

(86) La dirección de la economía china está determinada en gran medida por un complejo sistema de planificación que establece las prioridades y fija los objetivos en los que deben centrarse el gobierno central y los gobiernos locales. Existen planes correspondientes a todos los niveles de la administración que abarcan prácticamente todos los sectores económicos. Los objetivos, que son fijados por los instrumentos de planificación, revisten carácter vinculante y las autoridades de cada nivel administrativo supervisan que las administraciones de nivel inferior apliquen los planes. En general, el sistema de planificación de China provoca que los recursos se orienten a los sectores que el Gobierno considere estratégicos o políticamente importantes, en lugar de ser asignados en consonancia con las fuerzas del mercado ([40]).

(87) Las autoridades chinas consideran clave la industria siderúrgica, incluida la producción de llantas de acero para uso en carretera ([41]). Esto se confirma en los numerosos planes, instrucciones y otros documentos centrados en el acero que se elaboran a nivel nacional, regional y municipal, como el «Steel Industry Adjustment and Upgrading plan for 2016-2020» (Plan de ajuste y modernización de la industria siderúrgica para 2016-2020). En él se afirma que la industria siderúrgica es «un sector importante, fundamental, de la economía china; una piedra angular nacional» ([42]). Las principales tareas y objetivos establecidos en dicho Plan abarcan todos los aspectos del desarrollo de la industria ([43]).

(88) El decimotercer plan quinquenal de desarrollo económico y social ([44]) tiene previsto apoyar a las empresas que producen tipos de productos siderúrgicos de gama alta ([45]). También se centra en el logro de la calidad, durabilidad y fiabilidad de los productos apoyando a las empresas que utilizan tecnologías relacionadas con la producción de acero respetuosa con el medio ambiente, el laminado de precisión y la mejora de la calidad ([46]).

([36]) Disponible en: http://tv.baosteel.com/ir/pdf/report/600019_2016_2e.pdf (última consulta el 15 de julio 2019).
([37]) Véase el considerando 64 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 146 de 9.6.2017, p. 17).
([38]) Informe anual de 2018 de SAIC Motor, p. 24, disponible en https://www.saicmotor.com/english/images/investor_relations/annual_report/2019/7/10/FCA72DB2F082468293A9E76A81E5DFE2.pdf (última consulta el 21 de agosto de 2019).
([39]) Informe, capítulos 14.1 a 14.3.
([40]) Informe, capítulo 4, pp. 41-42 y p. 83.
([41]) Informe, parte III, capítulo 14, p. 346 y siguientes.
([42]) Introducción al Plan de ajuste y modernización de la industria siderúrgica.
([43]) Informe, capítulo 14, p. 347.
([44]) Decimotercer plan quinquenal de desarrollo económico y social de la República Popular China (2016-2020), disponible en: http://en.ndrc.gov.cn/newsrelease/201612/P020161207645765233498.pdf (última consulta el 15 de julio 2019).
([45]) Informe, capítulo 14, p. 349.
([46]) Informe, capítulo 14, p. 352.

(89) El «Catalogue for Guiding Industry Restructuring (2011 Version) (2013 Amendment)» ([47]) [Catálogo para orientar la reestructuración de la industria (versión de 2011) (modificación de 2013)] («el Catálogo») incluye las industrias del hierro y del acero en la lista de industrias fomentadas. La aplicabilidad del Catálogo fue confirmada por la reciente investigación antisubvenciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de China ([48]).

(90) Las autoridades chinas también orientan el desarrollo del sector de conformidad con una amplia gama de instrumentos e instrucciones relacionados con los aspectos siguientes, entre otros: composición y reestructuración del mercado, materias primas, inversión, eliminación de capacidad, gama de productos, reubicación, mejora, etc. A través de estas y otras medidas, las autoridades chinas dirigen y controlan prácticamente todos los aspectos del desarrollo y funcionamiento de este sector (incluidas las llantas de acero para uso en carretera) ([49]). El problema actual del exceso de capacidad es probablemente el ejemplo más claro de las consecuencias de las políticas de las autoridades chinas y de las distorsiones resultantes.

(91) Respecto a la industria automovilística, la política de desarrollo de la industria automovilística preveía una restricción de la participación extranjera en las uniones de empresas de fabricación de automóviles, que aún seguía en vigor en el período de investigación. Por tanto, los clientes de los fabricantes de llantas de acero para uso en carretera también estaban sujetos a las medidas discriminatorias en favor de los fabricantes nacionales.

(92) En resumen, las autoridades chinas han adoptado medidas para inducir a los operadores a cumplir los objetivos de la política pública centrados en respaldar a las industrias fomentadas, en particular la fabricación de acero plano laminado en caliente como principal materia prima utilizada para la producción del producto afectado, así como las llantas de acero para uso en carretera, como parte del sector del acero fomentado. Tales medidas impiden que las fuerzas del mercado funcionen normalmente.

3.2.1.6. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 bis, letra b), cuarto guion, del Reglamento de base: la falta de aplicación o la aplicación discriminatoria de las leyes relativas a la quiebra, las sociedades y la propiedad, o su ejecución inadecuada*

(93) Según la información que obra en el expediente, el sistema chino de concurso de acreedores parece inadecuado para alcanzar sus propios objetivos principales, tales como la resolución equitativa de los créditos y las deudas y la salvaguardia de los derechos e intereses legítimos de los acreedores y los deudores. Esto parece basarse en el hecho de que, si bien la legislación china relativa a la quiebra se basa formalmente en principios similares a los aplicados en la legislación correspondiente de otros países, el sistema chino se caracteriza por aplicarse sistemáticamente de manera deficiente. El número de quiebras sigue siendo notoriamente bajo en relación con el tamaño de la economía del país, sobre todo porque el procedimiento en caso de insolvencia adolece de una serie de deficiencias que funcionan, en la práctica, como elemento disuasorio para la presentación de declaraciones de quiebra. Por otra parte, el Estado sigue desempeñando un papel fuerte y activo en los procedimientos de insolvencia, a menudo influyendo directamente en el resultado de los procedimientos ([50]).

(94) Además, las deficiencias del sistema de derechos de propiedad son especialmente evidentes en relación con la propiedad de la tierra y los derechos de uso del suelo en China ([51]). Todo el suelo es propiedad del Estado chino (tanto los terrenos rurales de propiedad colectiva como los urbanos de propiedad estatal). Su asignación sigue dependiendo exclusivamente del Estado. Existen disposiciones legales destinadas a asignar los derechos de uso de los terrenos de manera transparente y a precios de mercado, por ejemplo, mediante la introducción de procedimientos de licitación. Sin embargo, estas disposiciones normalmente no se cumplen, ya que determinados compradores obtienen sus terrenos de forma gratuita o por debajo de los precios de mercado ([52]). Además, al asignar los terrenos, las autoridades suelen perseguir objetivos políticos específicos, incluida la aplicación de los planes económicos ([53]).

([47]) Catalogue for Guiding Industry Restructuring (2011 Version) (2013 Amendment) issued by Order N.º 9 of the National Development and Reform Commission on 27 March 2011, and amended in accordance with the Decision of the National Development and Reform Commission on Amending the Relevant Clauses of the Catalogue for Guiding Industry Restructuring (2011 Version) issued by Order N.º 21 of the National Development and Reform Commission on 16 February 2013 [Catálogo para orientar la reestructuración de la industria (versión de 2011) (modificación de 2013), publicado el 27 de marzo de 2011 por la Orden n.º 9 de la Comisión Nacional China de Desarrollo y Reforma, y modificado de conformidad con la Decisión de la Comisión Nacional China de Desarrollo y Reforma sobre la modificación de las cláusulas pertinentes del Catálogo para orientar la reestructuración de la industria (versión de 2011), publicada el 16 de febrero de 2013 por la Orden n.º 21 de la Comisión Nacional China de Desarrollo y Reforma].

([48]) Véase el considerando 56 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 146 de 9.6.2017, p. 17).

([49]) Informe, capítulo 14, pp. 375 y 376.

([50]) Informe, capítulo 6, pp. 138-149.

([51]) Informe, capítulo 9, p. 216.

([52]) Informe, capítulo 9, pp. 213-215.

([53]) Informe, capítulo 9, pp. 209-211.

(95) Al igual que muchos otros sectores de la economía china, los fabricantes de llantas de acero para uso en carretera están sujetos a las normas de la legislación china relativa a la quiebra, las sociedades y la propiedad. Esto provoca que estas empresas también sufran distorsiones descendentes derivadas de la aplicación discriminatoria o inadecuada de la legislación en materia de quiebra y propiedad. La presente investigación no reveló nada que pudiera cuestionar dichas conclusiones. Así pues, la Comisión llegó a la conclusión preliminar de que la legislación china en materia de propiedad y de quiebra no funciona de manera adecuada, lo que genera distorsiones a la hora de mantener a flote las empresas insolventes y de asignar los derechos de uso de los terrenos en China. Estas consideraciones, sobre la base de las pruebas disponibles, parecen ser plenamente aplicables también al sector del acero y, más específicamente, respecto al acero plano laminado en caliente (como principal insumo utilizado para la producción del producto afectado), así como a las llantas de acero para uso en carretera como parte de dicho sector. En particular, la Comisión ha determinado que los productores de acero plano laminado en caliente ([54]) se beneficiaron de la provisión de derechos de uso de los terrenos por un importe menor a la remuneración adecuada.

(96) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión determinó que había una aplicación discriminatoria o una ejecución inadecuada de las leyes relativas a la quiebra y la propiedad en el sector del acero, incluido con respecto al producto afectado.

3.2.1.7. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6* bis*, letra b), quinto guion, del Reglamento de base: costes salariales distorsionados*

(97) En China no puede desarrollarse plenamente un sistema de salarios basados en el mercado, ya que los trabajadores y los empleadores se encuentran con obstáculos para ejercer sus derechos de organización colectiva. China no ha ratificado una serie de convenios esenciales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular los relativos a la libertad de asociación y a la negociación colectiva ([55]). Con arreglo a la legislación nacional, solo existe una organización sindical activa. Sin embargo, esta organización no es independiente de las autoridades del Estado y su participación en la negociación colectiva y en la protección de los derechos de los trabajadores sigue siendo rudimentaria ([56]). Además, la movilidad de la mano de obra china está restringida por el sistema de registro de los hogares, en el que el solo los residentes locales de una determinada zona administrativa tienen acceso a toda la gama de prestaciones de la seguridad social y de otro tipo. Esto suele dar lugar a que los trabajadores que no estén en posesión del registro local de residencia se encuentren en una situación de empleo vulnerable y que reciban ingresos más bajos que los titulares del registro de residencia ([57]). Estas conclusiones implican que existe una distorsión de los costes salariales en China.

(98) No se presentó ninguna prueba de que el sector del acero, incluidos los fabricantes de llantas de acero para uso en carretera y acero plano laminado en caliente, no esté sujeto al sistema del Derecho laboral chino descrito. Así pues, las partes relativas a las llantas de acero para uso en carretera y al acero plano laminado en caliente del sector del acero se ven afectadas por las distorsiones de los costes salariales, tanto de forma directa (en la fabricación del producto afectado o de la principal materia prima para su producción) como de forma indirecta (en el acceso al capital o a los insumos de empresas sujetas al mismo sistema laboral en China).

3.2.1.8. *Distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6* bis*, letra b), sexto guion, del Reglamento de base: acceso a la financiación concedido por instituciones que aplican objetivos de política pública o que de otro modo no actúan con independencia del Estado*

(99) Para el sector empresarial en China, el acceso al capital está sujeto a diversas distorsiones.

(100) En primer lugar, el sistema financiero chino se caracteriza por la fuerte posición de los bancos de propiedad estatal ([58]), que, a la hora de conceder acceso a la financiación, tienen en cuenta otros criterios distintos de la viabilidad económica de un proyecto. Al igual que en el caso de las empresas públicas no financieras, los bancos siguen estando vinculados al Estado no solo a través de la propiedad, sino también a través de las relaciones personales (al fin y al cabo, los altos ejecutivos de las grandes instituciones financieras de propiedad estatal son designados por el PCC) ([59]) y, como las empresas públicas no financieras, los bancos suelen aplicar las políticas públicas diseñadas por el Gobierno. De este modo, los bancos cumplen la obligación jurídica explícita de llevar a

([54]) Véanse los considerandos 281 a 311 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 146 de 9.6.2017, p. 17).
([55]) Informe, capítulo 13, pp. 332-337.
([56]) Informe, capítulo 13, p. 336.
([57]) Informe, capítulo 13, pp. 337-341.
([58]) Informe, capítulo 6, pp. 114-117.
([59]) Informe, capítulo 6, p. 119.

cabo su actividad en función de las necesidades del desarrollo económico y social nacional y bajo la dirección de las políticas industriales del Estado ([60]). Esto se ve agravado por unas normas adicionales en vigor, que orientan las finanzas a sectores designados por el Gobierno como fomentados o importantes por cualquier otro motivo ([61]).

(101) Si bien se reconoce que varias disposiciones legales se refieren a la necesidad de respetar el comportamiento normal de la banca y las normas prudenciales, como la necesidad de examinar la solvencia del prestatario, hay una abrumadora cantidad de pruebas, incluidas las constataciones realizadas en las investigaciones de defensa comercial, que sugieren que estas disposiciones solo desempeñan un papel secundario en la aplicación de los diversos instrumentos jurídicos.

(102) Además, la calificación de las obligaciones y de la solvencia suele estar distorsionada por diversas razones, especialmente por el hecho de que en la evaluación del riesgo influye la importancia estratégica que revista la empresa para las autoridades chinas y la solidez de cualquier garantía implícita que ofrezca el Estado. Las estimaciones sugieren claramente que las calificaciones crediticias chinas se corresponden sistemáticamente con calificaciones internacionales más bajas ([62]).

(103) Esto se ve agravado por unas normas adicionales en vigor, que orientan las finanzas a sectores designados por el Gobierno como fomentados o importantes por cualquier otro motivo ([63]). Esto da lugar a un sesgo en la concesión de préstamos a empresas públicas, a grandes empresas privadas con buenas relaciones y a empresas de sectores industriales clave, lo que implica que la disponibilidad y el coste del capital no es igual para todos los actores del mercado.

(104) En segundo lugar, los costes de los préstamos se han mantenido artificialmente bajos para estimular el crecimiento de la inversión, lo que ha dado lugar a un uso excesivo de la inversión de capital con rentabilidades cada vez más bajas. Esto queda ilustrado por el aumento reciente del apalancamiento de las empresas del sector estatal a pesar de una fuerte caída de la rentabilidad, lo que indica que los mecanismos del sistema bancario no siguen las respuestas comerciales normales.

(105) En tercer lugar, aunque en octubre de 2015 se consiguió la liberalización del tipo de interés nominal, las señales de precios no son aún el resultado de las fuerzas del mercado libre, sino que están bajo la influencia de las distorsiones inducidas por el Estado. De hecho, el porcentaje de préstamos a un tipo igual o inferior al tipo de referencia sigue representando el 45 % de todos los préstamos, y parece que el recurso a créditos específicos se ha intensificado, ya que este porcentaje ha aumentado notablemente desde 2015 a pesar del empeoramiento de las condiciones económicas. Los tipos de interés artificialmente bajos dan lugar a una infravaloración y, por consiguiente, a una utilización excesiva de capital.

(106) El crecimiento global del crédito en China indica un empeoramiento de la eficiencia en la asignación de capital sin ningún signo de restricción del crédito que cabría esperar en un entorno de mercado sin distorsiones. Como consecuencia de ello, los préstamos no productivos han aumentado rápidamente en los últimos años. Ante una situación de aumento de la deuda en riesgo, las autoridades chinas han optado por evitar impagos. Por consiguiente, los problemas relativos a los créditos de dudoso cobro se han tratado refinanciando la deuda, creando así empresas «zombis», o transfiriendo la titularidad de la deuda (por ejemplo, mediante fusiones o intercambios de deuda por obligaciones), sin eliminar necesariamente el problema general de la deuda ni abordar sus causas profundas.

(107) En esencia, a pesar de las medidas que se han adoptado recientemente para liberalizar el mercado, el sistema crediticio para las empresas en China sufre importantes distorsiones que se derivan del papel dominante que desempeña el Estado de forma recurrente en los mercados de capitales.

(108) No se presentó ninguna prueba de que el sector del acero, incluida la fabricación de llantas de acero para uso en carretera y de acero plano laminado en caliente, estuviera exento de la intervención gubernamental previamente descrita en el sistema financiero. Asimismo, la Comisión ha determinado que la materia prima, el acero plano laminado en caliente ([64]), se ha beneficiado de préstamos preferenciales que constituyen subvenciones. Por lo tanto, la intervención sustancial de los poderes públicos en el sistema financiero afecta gravemente a las condiciones del mercado a todos los niveles.

([60]) Informe, capítulo 6, p. 120.
([61]) Informe, capítulo 6, pp. 121-122, 126-128 y 133-135.
([62]) Véase el documento de trabajo del FMI: W. Maliszewski; S. Arslanalp; J. Caparusso; J. Garrido; S. Guo; J. Shik Kang; W. R. Lam; T. D. Law; W. Liao; N. Rendak; y P. Wingender Jiangyan: «Resolving China's Corporate Debt Problem», octubre de 2016, WP/16/203.
([63]) Informe, capítulo 6, pp. 121-122, 126-128 y 133-135.
([64]) Véanse los considerandos 83 a 244 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/969 de la Comisión, de 8 de junio de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China, y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/649, por el que se impone un derecho antidumping definitivo a las importaciones de determinados productos planos laminados en caliente de hierro, de acero sin alear o de los demás aceros aleados, originarios de la República Popular China (DO L 146 de 9.6.2017, p. 17).

3.2.1.9. Naturaleza sistémica de las distorsiones descritas

(109) La Comisión señaló que las distorsiones descritas en el Informe eran características de la economía china. Las pruebas disponibles muestran que los hechos y las características del sistema chino, tal como se describen en las secciones 3.2.1.1-3.2.1.5 del presente Reglamento y en la parte A del Informe, se aplican a todo el país y todos los sectores de la economía, así como a la descripción de los factores de producción realizada en las secciones 3.2.1.6-3.2.1.8 del presente Reglamento y en la parte B del Informe.

(110) La Comisión recuerda que para fabricar llantas de acero para uso en carretera es necesaria una amplia gama de insumos. Según las pruebas del expediente, todos los productores exportadores incluidos en la muestra obtenían todos sus insumos en China. Cuando los productores de llantas de acero para uso en carretera compran o contratan estos insumos, los precios que pagan (y que se registran como costes) están expuestos claramente a las mismas distorsiones sistémicas antes mencionadas. Por ejemplo, los proveedores de insumos emplean mano de obra que está sujeta a las distorsiones. Pueden pedir prestado dinero sujeto a las distorsiones del sector financiero o de la asignación de capital. Además, están sujetos al sistema de planificación que se aplica a todos los niveles de gobierno y a todos los sectores.

(111) Como consecuencia de ello, no solo no es apropiado utilizar los precios de venta en el mercado nacional de las llantas de acero para uso en carretera en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, sino que todos los costes de los insumos (incluidas las materias primas, la energía, los terrenos, la financiación, la mano de obra, etc.) también se ven distorsionados porque la formación de sus precios está afectada por la sustancial intervención gubernamental, tal como se describe en las partes A y B del Informe. De hecho, las intervenciones estatales descritas en relación con la asignación de capital, terrenos, trabajo, energía y materias primas están presentes en toda China. Esto significa, por ejemplo, que un insumo producido en China combinando una serie de factores de producción está expuesto a distorsiones significativas, lo que también se aplica al insumo del insumo y así sucesivamente. En la presente investigación, ni las autoridades chinas ni los productores exportadores han presentado pruebas ni argumentos en sentido contrario.

3.2.1.10. Conclusión

(112) El análisis expuesto en las secciones 3.2.1.2 a 3.2.1.9, que incluye un examen de todas las pruebas disponibles de la intervención de China en su economía en general, así como en el sector del acero y la industria automovilística, mostró que los precios o costes del producto afectado, incluidos los costes de las materias primas, la energía y la mano de obra, no son fruto de las fuerzas del mercado libre porque se ven afectados por una intervención gubernamental sustancial en el sentido del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base, como muestra el impacto real o posible de uno o más de los elementos enumerados. Sobre esta base, y ante la falta de cooperación de las autoridades chinas, la Comisión llegó a la conclusión de que, en este caso, no era adecuado utilizar los precios y los costes internos para determinar el valor normal.

(113) Por lo tanto, la Comisión procedió a calcular el valor normal basándose exclusivamente en costes de producción y venta que reflejaran precios o valores de referencia no distorsionados, es decir, en este caso, basándose en los costes correspondientes de producción y venta en un país representativo adecuado, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, tal como se explica en la sección siguiente.

3.2.2. *País representativo*

3.2.2.1. Observaciones generales

(114) La elección del país representativo se basó en los criterios siguientes:

— un nivel de desarrollo económico similar al de China. Con este fin, la Comisión utilizó países con una renta nacional bruta similar a la de China con arreglo a la base de datos del Banco Mundial ([65]);

— fabricación del producto objeto de reconsideración en dicho país ([66]);

— disponibilidad de datos públicos pertinentes en ese país;

— si hubiera más de un posible país representativo, se daría preferencia, en su caso, al país con un nivel adecuado de protección social y medioambiental.

([65]) Datos abiertos del Banco Mundial: Ingreso mediano alto, disponible en: https://data.worldbank.org/income-level/upper-middle-income (última consulta el 15 de julio 2019).

([66]) Si no hay producción del producto objeto de reconsideración en ningún país con un nivel similar de desarrollo, podrá tenerse en cuenta la producción de un producto perteneciente a la misma categoría general o al mismo sector del producto objeto de reconsideración.

(115) Como se explica en los considerandos 29 a 31, la Comisión publicó dos notas para el expediente sobre las fuentes para la determinación del valor normal.

3.2.2.2. Un nivel de desarrollo económico similar al de China

(116) En la nota de 6 de marzo de 2019, la Comisión identificó los siguientes nueve países: Argentina, Brasil, Colombia, Malasia, México, Rusia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía, países que el Banco Mundial considera que tienen un nivel de desarrollo económico similar al de China, es decir, todos ellos están clasificados como países de «renta media alta» sobre la base de la renta nacional bruta (en lo sucesivo, «RNB»).

(117) En su escrito de 11 de marzo de 2019, el denunciante alegó que México no debería ser seleccionado como país representativo ya que los productores mexicanos suministraban exclusivamente al área del TLCAN. No obstante, el denunciante no aportó pruebas que explicaran por qué el destino de los bienes producidos debería ser pertinente para la selección del país representativo y los efectos que tendría esto en la representatividad de los factores de producción pertinentes. Por tanto, se rechazó esta alegación.

(118) En la nota de 16 de abril de 2019, la Comisión señaló que Argentina estuvo clasificada como un país de renta alta durante el período de investigación. Por tanto, la Comisión concluyó que ocho de los países identificados originalmente como países de renta media alta podrían tenerse en cuenta para la selección del país representativo.

(119) No se recibieron más observaciones relativas al nivel de desarrollo económico tras la nota de 16 de abril de 2019.

3.2.2.3. Producción del producto objeto de investigación en el país representativo y disponibilidad de datos públicos pertinentes en el país representativo

(120) En la nota de 6 de marzo de 2019, la Comisión indicó que se tenía conocimiento de que el producto afectado se fabricaba en Argentina, Brasil, Colombia, Malasia, México, Rusia, Sudáfrica, Tailandia y Turquía.

(121) Asimismo, la Comisión observó que no había datos financieros relativos al productor de llantas de acero para uso en carretera de Argentina públicamente disponibles. El denunciante, en su escrito de 11 de marzo de 2019, confirmó que el productor de Argentina ya no estaba en activo. Por este motivo, así como por la razón expuesta en el considerando 118, la Comisión no consideró a Argentina como posible país representativo.

(122) La Comisión también señaló que los datos financieros pertinentes para el período de investigación no habían estado disponibles para ningún productor de los países considerados en el momento de la publicación de la nota de 6 de marzo de 2019.

(123) En su escrito de 18 de marzo de 2019, un productor exportador alegó que debería seleccionarse a la India como país representativo. Según esta empresa, había al menos dos productores del tipo de producto particular fabricado por este productor exportador. La empresa también alegó que la RNB, utilizada por el Banco Mundial para clasificar países, no es un indicador adecuado para evaluar el nivel de desarrollo económico de un país, ya que la RNB per cápita no resume correctamente el nivel de desarrollo de un país ni mide el bienestar. La empresa señaló que, en su lugar, debería utilizarse el PIB.

(124) En este sentido, la Comisión señaló que el Reglamento de base determinó que el país representativo debería tener un nivel de desarrollo similar al del país exportador. No obstante, no contenía más requisitos para la selección del país representativo adecuado. La Comisión decidió que la fuente adecuada para esta información era la base de datos del Banco Mundial. Dicha base de datos permitió a la Comisión disponer de un número suficiente de posibles países representativos adecuados con un nivel de desarrollo similar para elegir la fuente de costes y precios no distorsionados más adecuada. Además, esta clasificación está basada en un criterio objetivo y se utiliza sistemáticamente en todos los casos en los que la determinación del valor normal se basa en las disposiciones del artículo 2, apartado 6 *bis*, del Reglamento de base, lo que garantiza uniformidad e igualdad de trato en los distintos procedimientos. El Banco Mundial usa la RNB en su clasificación de economías en grupos de renta ya que esta sigue la metodología de la política operativa de préstamos del primero. Dado que reconoce todos los ingresos que van a parar a una economía nacional, sin importar su origen, refleja de forma adecuada la actividad económica total dentro del país.

(125) Al mismo tiempo, la Comisión señaló que la India figuraba en la lista de países con «rentas bajas y medias» de la clasificación del Banco Mundial y, por tanto, su nivel de desarrollo no era similar al de China. Por ese motivo, la India no pudo ser considerada como país representativo adecuado para China. Por consiguiente, la Comisión rechazó esta alegación.

(126) En sus observaciones de la nota de 6 de marzo de 2019, la EUWA y un productor exportador realizaron varias alegaciones relativas a la existencia de producción del producto objeto de investigación en algunos de los países considerados, la disponibilidad de datos financieros que pudieran ser suficientemente pertinentes para los países considerados en caso de cuentas anuales consolidadas de grupos internacionales y la disponibilidad de datos financieros para el período de investigación.

(127) La Comisión examinó estas alegaciones y en la nota de 16 de abril concluyó que Colombia, Malasia, México, Rusia y Tailandia ya no podían ser considerados para la selección del país representativo porque no había datos financieros disponibles para el período de investigación de los productores de Colombia, Malasia, Rusia y Tailandia. Además, los datos financieros consolidados disponibles para el productor de México afectaban a un grupo de empresas ubicadas y activas en varios países mientras que no se pudo identificar la contribución de la producción y las ventas en México a los resultados financieros. Asimismo, la Comisión observó que uno de los productores brasileños solo fabricaba llantas de aluminio y, por tanto, no podía ser tenido en cuenta para el cálculo de los gastos de venta, generales y administrativos, y del beneficio.

(128) En la nota de 16 de abril de 2019, la Comisión señaló que podía acceder fácilmente a los datos financieros para el período de investigación de un grupo internacional que operaba en Brasil y Turquía (y otros países). El informe anual correspondiente contenía información sobre los resultados consolidados del grupo, pero también información detallada sobre los resultados individuales de la empresa matriz ubicada en Brasil, que también fabricaba llantas de acero, e información menos detallada sobre los resultados de sus dos filiales que operaban en Turquía. La información de estas filiales en Turquía se limitaba a los ingresos netos por ventas, los costes relacionados con las ventas, los gastos de explotación, el impuesto sobre la renta y los beneficios. Por tanto, esto no permitía evaluar la pertinencia de los costes incluidos en la categoría de gastos de explotación.

(129) En la nota de 16 de abril de 2019, la Comisión también observó que entraría dentro de lo razonable esperar que el productor de Sudáfrica publicara su informe anual para el período de investigación a tiempo para que pudiera utilizarse en el cálculo. Aunque este productor pertenecía a un grupo internacional, cabía la posibilidad de que la Comisión aceptara como pertinentes los datos financieros consolidados para dicho productor, ya que la parte del volumen de negocios generado en Sudáfrica respecto al volumen de negocios total del grupo no era desdeñable.

(130) Sin perjuicio de lo anterior, los datos disponibles para el productor brasileño mencionados en el considerando 128 se consideraron los datos más completos a efectos de la determinación de los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios.

(131) En sus observaciones en la nota de 16 de abril de 2019, el denunciante reiteró su preferencia por Turquía como país representativo; sin embargo, no se opuso a las conclusiones de la Comisión de que Brasil podía utilizarse como país representativo.

(132) En consecuencia, la Comisión concluyó que Brasil era un país representativo adecuado en términos de producción del producto objeto de investigación y de disponibilidad y calidad de datos financieros para el período de investigación, como se explica en el considerando 128.

(133) Tras las visitas de inspección a los productores exportadores de China incluidos en la muestra, en las que la Comisión determinó la lista final de materias primas y sus correspondientes códigos SA o arancelarios, pudo confirmarse que Brasil ofrecía el conjunto de datos más completo para establecer los precios o valores de referencia no distorsionados necesarios para calcular el valor normal.

3.2.2.4. Nivel de protección social y medioambiental

(134) Habiendo establecido que Brasil era el país representativo más apropiado, no era necesario realizar una evaluación del nivel de protección social y ambiental de conformidad con la última frase del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion del Reglamento de base.

3.2.2.5. Conclusión

(135) Habida cuenta del análisis anterior, Brasil cumplía todos los criterios establecidos en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base para ser considerado un país representativo adecuado. En particular, Brasil tiene una producción significativa del producto objeto de investigación y un conjunto completo de datos disponibles sobre todos los factores de producción, los gastos de venta, generales y administrativos, y el beneficio durante el período de investigación.

3.2.3. *Fuentes utilizadas para determinar los costes no distorsionados*

(136) En la nota de 6 de marzo de 2019, la Comisión señaló que, con el fin de calcular el valor normal de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, usaría Global Trade Atlas («GTA») para determinar el coste no distorsionado de la mayoría de los factores de producción, las estadísticas de la OIT y las estadísticas nacionales para determinar los costes laborales no distorsionados, así como otras fuentes dependiendo del país representativo seleccionado para determinar los costes no distorsionados de la energía (como la electricidad, el gas natural y el agua).

(137) En sus observaciones de 18 de marzo de 2019, un productor exportador señaló que Brasil no debería ser considerado un país representativo adecuado debido a las restricciones a la exportación de dicho país relativas a productos planos laminados sobre los que se informaba en el Inventario de restricciones a la exportación de materias primas industriales de la OCDE ([67]), que podría influir no solo en el precio interno, sino también en el precio de importación de dichos insumos. En este sentido, el productor exportador señaló, en particular, que el acero plano laminado en caliente es la principal materia prima y que representa entre el 40 y el 60 % del coste total de producción.

(138) La Comisión examinó la existencia de restricciones a la exportación en Brasil y en la nota de 16 de abril de 2019 confirmó que las exportaciones de determinados productos planos de acero estaban sujetas a una autorización de exportación en virtud de la Ley n.º 9.112, de 10 de octubre de 1995 ([68]), relativa a las exportaciones de mercancías sensibles y servicios relacionados. En esta fase, la Comisión señaló que los productores exportadores incluidos en la muestra no utilizaron en su producción productos planos laminados clasificados en los códigos del SA que estuvieran sujetos a restricciones a la exportación en Brasil.

(139) No obstante, tras las inspecciones *in situ*, la Comisión halló que el único productor exportador examinado utilizaba para la fabricación del producto afectado los productos planos laminados clasificados en uno de los códigos del SA sujetos a la restricción a la exportación mencionada en el considerando 138, a saber, subpartida 7228 70 del SA («ángulos, perfiles y secciones»).

(140) Por tanto, la Comisión decidió sustituir los costes distorsionados de ese factor de producción concreto por un valor de referencia internacional en lugar de un precio de importación en Brasil. Este valor de referencia se explica más adelante en el considerando 158.

(141) En su escrito de 18 de marzo de 2019, un productor exportador alegó que los bienes fungibles no deberían incluirse entre los factores de producción a efectos de la aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, ya que el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), de dicho Reglamento se refiere a las materias primas y la energía y no incluye los bienes fungibles.

(142) En la nota de 16 de abril de 2019, la Comisión sostenía que los bienes fungibles se incluyen en el ámbito de aplicación del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base, ya que dicha disposición abarca la totalidad de los costes de producción y venta necesarios para el cálculo del valor normal sin ningún tipo de exclusión. En cambio, el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base aclara el concepto de «distorsiones significativas» que desencadenan el uso de las disposiciones para determinar el valor normal recogidas en el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a) de dicho Reglamento, pero menciona los precios y costes comunicados (entre otros, de materias primas y energía) en este contexto diferente. Por tanto, la Comisión consideró que todos los costes de producción y venta, incluidos los bienes fungibles e independientemente del porcentaje que supongan en el coste total de producción, deben ser comunicados por los productores exportadores y deben tenerse en cuenta para el cálculo del valor normal. Por tanto, la Comisión desestimó esta alegación.

([67]) Disponible en: https://qdd.oecd.org/subject.aspx?Subject=ExportRestrictions_IndustrialRawMaterials (última consulta el 3 de julio de 2019).
([68]) Disponible en: http://portal.siscomex.gov.br/legislacao/legislacao/mais-legislacoes/mcti (última consulta el 3 de julio de 2019).

(143) En la nota de 16 de abril de 2019, basada en la decisión de utilizar a Brasil como país representativo, la Comisión informó a las partes interesadas de que usaría GTA para determinar costes no distorsionados de los factores de producción, las estadísticas de la OIT y otras fuentes disponibles públicamente ([69]) para determinar costes laborales no distorsionados, y las tarifas cobradas por los proveedores brasileños de electricidad, gas natural y agua seleccionados para determinar costes no distorsionados de estos tipos de energía.

(144) Asimismo, la Comisión informó a las partes interesadas de que, para determinar los gastos de venta, generales y administrativos, y el beneficio no distorsionados, usaría los datos financieros del grupo IochpeMaxion, en particular de la empresa matriz ubicada en Brasil, para la que se disponía de datos detallados en los *Estados financieros individuales y consolidados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 y el Informe del auditor independiente* ([70]) del grupo.

(145) Tras la nota de 16 de abril de 2019, la Comisión no recibió más observaciones relativas a las fuentes para costes y valores de referencia no distorsionados. Por tanto, las fuentes enumeradas en los considerados 143 y 144 se confirmaron provisionalmente.

3.2.4. *Costes y valores de referencia no distorsionados*

3.2.4.1. Factores de producción

(146) Como se ha indicado en el considerando 29, en la nota de 6 de marzo de 2019, la Comisión intentó establecer una lista inicial de factores de producción y de las fuentes que iban a utilizarse para todos los factores de producción, como los materiales, la energía y la mano de obra, utilizados por los productores exportadores para fabricar el producto afectado.

(147) La Comisión no recibió observaciones sobre la lista de factores de producción tras la nota de 6 de marzo de 2019 ni la nota de 16 de abril de 2019.

(148) En la nota de 16 de abril de 2019, basada en la información recibida de partes interesadas, la Comisión estableció una lista de sesenta posibles códigos del SA correspondientes a los factores de producción utilizados en la fabricación del producto afectado.

(149) A continuación, la Comisión estableció una lista definitiva de factores de producción y los correspondientes códigos del SA tras realizar inspecciones *in situ* en las instalaciones de los productores exportadores incluidos en la muestra.

(150) Teniendo en cuenta toda la información presentada por las partes interesadas y recogida durante las inspecciones *in situ*, se identificaron los siguientes factores de producción y códigos del SA, según corresponda:

Cuadro 1

Factor de producción	Código en la clasificación arancelaria brasileña	Valor no distorsionado
Materias primas		
Productos planos de acero laminados en caliente, no decapado, ancho de 600 mm o más y grosor		
— Superior a 10 mm;	7208 36	4,91 CNY/kg
— 4,75 mm, pero no superior a 10 mm;	7208 37 00	4,86 CNY/kg
— 3 mm, pero inferior a 4,75 mm;	7208 38	4,89 CNY/kg
— Inferior a 3 mm	7208 39	4,57 CNY/kg
Sección acero		
— Ángulos, perfiles y secciones	[No aplicable]	5,06 CNY/kg

([69]) Por ejemplo, véanse https://www.jornalcontabil.com.br/quanto-custa-um-funcionario-aprenda-a-calcular/ o https://establishbrazil.com/articles/whats-real-cost-employee (última consulta el 3 de julio de 2019).

([70]) Disponible en: https://www.iochpe.com.br/Download.aspx?Arquivo=Es93IRz+hvwnExFo7bRkrA== (última consulta el jueves, 4 de julio de 2019).

Factor de producción	Código en la clasificación arancelaria brasileña	Valor no distorsionado
Pintura		
— A base de poliésteres;	3208 10	42,87 CNY/kg
— A base de polímeros acrílicos o vinílicos;	3208 20	42,12 CNY/kg
— Otra;	3208 90	54,65 CNY/kg
— Resinas epoxi	3907 30	28,70 CNY/kg
Alambre de soldadura		
— Alambre de acero al carbono;	7217 30	12,51 CNY/kg
— Alambre de acero silicomanganoso;	7229 20 00	9,73 CNY/kg
— Alambre de acero aleado, otro	7229 90 00	21,74 CNY/kg
Válvula	8481 30 00	10,30 CNY/unidad
Gases		
— Propano, licuado;	2711 12	3,73 CNY/kg
— Argón;	2804 21	No aplicable (véanse los considerandos 153 y 154)
— Nitrógeno;	2804 30 00	10,86 CNY/m^3
— Oxígeno;	2804 40 00	6,69 CNY/m^3
— Dióxido de carbono	2811 21 00	24,76 CNY/kg
Otros productos químicos		
— Ácido clorhídrico;	2806 10	1,68 CNY/kg
— Sosa cáustica;	2815 12 00	2,41 CNY/kg
— Carbonato de disodio;	2836 20	1,45 CNY/kg
— Ácido láctico;	2918 11 00	21,22 CNY/kg
— Hidrogenocarbonato sódico;	3402 19 00	15,03 CNY/kg
— Preparados lubricantes;	3403 19 00	44,54 CNY/kg
— Preparados para el decapado;	3810 10	66,46 CNY/kg
— Disolvente;	3814 00	40,26 CNY/kg
— Nitrato de sodio;	3815 90	74,48 CNY/kg
— Poliacrilamida	3906 90	17,74 CNY/kg
Mano de obra		
Costes laborales en el sector manufacturero	[No aplicable]	34,53 CNY/hora

Factor de producción	Código en la clasificación arancelaria brasileña	Valor no distorsionado
Energía		
Electricidad	[No aplicable]	0,69 – 1,01 CNY/kWh
Gas natural	[No aplicable]	3,42– 4,03 CNY/m^3
Agua	[No aplicable]	181,92 CNY/mes o 35,41 – 70,67 CNY/tonelada
«Pellets» de madera	4401 31 00	0,65 CNY/kg
Subproducto/residuo		
Chatarra de acero en forma de torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes	7204 41 00	1,70 CNY/kg

a) Materias primas y desechos

(151) Durante las inspecciones *in situ*, la Comisión comprobó las materias primas utilizadas y la chatarra de acero generada en la fabricación del producto afectado.

(152) Para todas las materias primas a excepción del acero para perfiles, ante la falta de información sobre el mercado del país representativo, la Comisión se basó en los precios de importación. Se calculó un precio de importación en el país representativo utilizando una media ponderada de los precios unitarios de las importaciones procedentes de todos los terceros países, excepto China. La Comisión decidió excluir las importaciones procedentes de China en el país representativo, ya que llegó a la conclusión en el considerando 112 de que no procede utilizar los precios y costes internos de China debido a la existencia de distorsiones significativas de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra b), del Reglamento de base. Puesto que no puede demostrarse que esas mismas distorsiones no afectan de la misma manera a los productos destinados a la exportación, la Comisión consideró que las mismas distorsiones afectan a los precios de exportación. De hecho, parece que los precios de importación de muchas de las materias primas exportadas por China a Brasil son inferiores a los de otras importaciones. Tras la exclusión de China, las importaciones procedentes de otros terceros países siguieron siendo representativas, yendo del 40 al 100 % de los volúmenes totales importados a Brasil.

(153) La Comisión determinó que los volúmenes de importación de argón a Brasil eran insignificantes y, por tanto, el valor de referencia no podía considerarse fiable. En cuanto a la chatarra de acero, la Comisión constató que el precio de importación en Brasil era considerablemente superior al precio de importación de los productos planos de acero laminados en caliente y, por tanto, tampoco se consideró fiable.

(154) Dado que los costes reales del argón contraídos por el productor exportador cooperante representaban un porcentaje insignificante de los costes totales de las materias primas (menos del 0,005 %) en el período de investigación, y no afectaban a los cálculos del margen de dumping independientemente de la fuente utilizada para sustituirlos, la Comisión decidió incluir estos costes en los gastos generales de fabricación.

(155) A fin de determinar el precio no distorsionado de la chatarra de acero, la Comisión recurrió a las estadísticas de exportación brasileñas. Por consiguiente, para el cálculo del precio de exportación de la chatarra de acero, se aplican las disposiciones del considerando 152. Además, la Comisión señaló que no había exportaciones de chatarra de acero de Brasil a China.

(156) Con el fin de determinar el precio no distorsionado de las materias primas, entregadas en la puerta de la fábrica del productor exportador en virtud del artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), primer guion, del Reglamento de base, la Comisión añadió los costes de transporte internacional y de seguro ([71]), aplicó el derecho de importación del país representativo y añadió los costes del transporte interno al precio de importación. Los costes del transporte internacional e interno para todas las materias primas, así como los costes de seguro, se estimaron sobre la base de los datos verificados facilitados por el productor exportador cooperante.

([71]) Las importaciones brasileñas se comunican a nivel fob en GTA.

(157) Cuando el precio de exportación ([72]) se usaba para determinar el precio no distorsionado de una materia prima, no se hicieron más ajustes a los datos procedentes de GTA. La Comisión consideró que los costes entre un proveedor brasileño y un puerto internacional equivalían a los costes entre dicho proveedor y su cliente brasileño. Por tanto, el precio de GTA podía ser aceptado como el precio de una materia prima entregada en la puerta de la fábrica del productor exportador.

(158) Debido a los motivos explicados en los considerandos 137 a 140, la Comisión utilizó un valor de referencia internacional para determinar los costes no distorsionados del acero para perfiles. El valor de referencia internacional no distorsionado utilizado es el precio franco fábrica latinoamericano de perfiles y vigas estructurales ([73]). Se consideró que este valor de referencia no estaba distorsionado puesto que, al estar basado en una media aritmética de los valores de transacción identificados en Brasil y México, parecía reflejar condiciones de mercado competitivas en la zona. Ese valor de referencia mostraba que los precios oscilaron entre 4,55 CNY/kg y 5,61 CNY/kg durante el período de investigación.

(159) Para ciertas materias primas, el productor exportador cooperante no pudo determinar el volumen de consumo en sus registros. Los costes reales de dichas materias primas representaban un porcentaje insignificante, inferior al 0,5 %, respecto al total de los costes de fabricación reales. Estos costes se incluyeron en los gastos generales de fabricación como se explica en el considerando 169.

b) Mano de obra

(160) Para determinar el valor de referencia para los costes laborales, la Comisión utilizó las estadísticas de la OIT junto a la información disponible públicamente sobre costes laborales adicionales contraídos por un empleador de Brasil.

(161) Las estadísticas de la OIT ([74]) ofrecían datos sobre la media de horas semanales trabajadas realmente por cada trabajador y las ganancias mensuales de los empleados del sector manufacturero durante el período de investigación. Utilizando estos datos, la Comisión calculó un sueldo por horas en el sector manufacturero, al que se añadieron costes laborales adicionales ([75]) (seguridad social y cotizaciones de desempleo a cargo del empleador).

c) Electricidad

(162) Era posible acceder fácilmente al precio de la electricidad cobrado por uno de los principales proveedores de electricidad de Brasil, la empresa EDP Brasil ([76]). La información era lo suficientemente detallada para identificar el precio de la electricidad y el precio por el uso del sistema de distribución (*modalidade tarifária azul*) que pagaban los usuarios industriales.

(163) Cabe destacar que, en Brasil, la autoridad reguladora Agência Nacional de Energia Elétrica ([77]) («ANEEL») obliga a los proveedores de electricidad a aumentar sus tarifas en un porcentaje determinado para regular el consumo de electricidad en el país. ANEEL utiliza un sistema de banderas ([78]) (verde, amarilla, roja 1, roja 2) para señalar si se debe mantener la propuesta del proveedor para el precio de la electricidad (verde) o se debe aumentar 0,010 BRL/kWh (amarilla), 0,030 BRL/kWh (roja 1) o 0,050 BRL/kWh (roja 2). ANEEL publica las banderas mensualmente y se pudo acceder fácilmente a ellas durante el período de investigación en el sitio web de EDP Brasil ([79]). Al determinar los costes no distorsionados de la electricidad, la Comisión tuvo en cuenta las banderas aplicadas durante el período de investigación y ajustó el precio en consecuencia.

(164) Los costes no distorsionados de la electricidad en el cuadro 1 corresponden a un rango ya que se aplican diferentes tarifas a los consumidores individuales dependiendo de su consumo.

d) Gas natural y «pellets» de madera

(165) El productor exportador utilizó gas natural o «pellets» de madera para producir calor. Era posible acceder fácilmente al precio medio del gas natural para los usuarios industriales de Brasil durante el período de investigación a través de una publicación mensual del Ministerio de Minas y Energía ([80]). Los costes no distorsionados de los «pellets» de madera se calcularon sobre la base del precio de importación en Brasil como se explica en el considerando 152.

([72]) Las exportaciones brasileñas se comunican a nivel fob en GTA.
([73]) Disponible en http://www.meps.co.uk/L.AmerPrice.htm (última consulta el 29 de agosto de 2019); El producto se describe así: Perfiles y vigas-240 mm x 240 mm Viga en H-excepto Estados Unidos y Canadá: Viga de ala ancha de 10 pulgadas x 10 pulgadas y China: Viga en H de 300 mm x 300 mm (disponible en http://www.meps.co.uk/definitions.htm (última consulta el 29 de agosto de 2019).
([74]) Disponible en: https://www.ilo.org/ilostat/faces/oracle/webcenter/portalapp/pagehierarchy/Page21.jspx?_afrLoop=518377340582818&_afrWindowMode=0&_afrWindowId=o8k2wnnrz_1#!%40%40%3F_afrWindowId%3Do8k2wnnrz_1%26_afrLoop%3D518377340582818%26_afrWindowMode%3D0%26_adf.ctrl-state%3Do8k2wnnrz_54 (última consulta el 4 de julio de 2019).
([75]) Disponible en: https://establishbrazil.com/articles/whats-real-cost-employee (última consulta el 4 de julio de 2019).
([76]) Disponible en: http://www.edp.com.br/distribuicao-es/saiba-mais/informativos/tarifas-aplicadas-a-clientes-atendidos-em-alta-e-media-tensao-(grupo-a) (última consulta el 10 de abril de 2019).
([77]) Disponible en: http://www.aneel.gov.br/a-aneel (última consulta el 10 de abril de 2019).
([78]) Disponible en: http://www.aneel.gov.br/bandeiras-tarifarias (última consulta el 10 de abril de 2019).
([79]) Disponible en: http://www.edp.com.br/distribuicao-es/saiba-mais/informativos/bandeira-tarifaria (última consulta el 10 de abril de 2019).

(166) Los costes no distorsionados del gas natural en el cuadro 1 corresponden a un rango ya que se aplican diferentes tarifas a los consumidores individuales dependiendo de su consumo.

e) Agua

(167) Se podía acceder fácilmente a la tarifa del agua cobrada por la empresa Sabesp, que es la responsable del suministro de agua y de la recogida y tratamiento de aguas residuales en el Estado de Sao Paulo. La información ofrecía datos detallados sobre las tarifas ([81]) aplicables para los usuarios industriales en 2018 para varias subregiones y municipios del Estado de Sao Paulo ([82]). La Comisión basó su cálculo de los costes no distorsionados para el agua y la recogida de aguas residuales en la tarifa aplicable a los consumidores industriales en el área metropolitana durante el período de investigación.

(168) Los costes no distorsionados del agua en el cuadro 1 corresponden a un rango ya que se aplican diferentes tarifas a los consumidores individuales dependiendo de su consumo.

3.2.4.2. Gastos generales de fabricación, gastos de venta, generales y administrativos, y beneficios

(169) Los gastos generales de fabricación contraídos por el productor exportador cooperante se incrementaron debido a los costes de las materias primas para las que el volumen de consumo no pudo identificarse en los registros del productor exportador, y los costes de argón mencionados en los considerandos 153 y 154, y, posteriormente, expresados como un porcentaje de los gastos de fabricación realmente contraídos por el productor exportador. Este porcentaje se aplicó a los costes no distorsionados de fabricación.

(170) Para los gastos de venta, generales y administrativos, y el beneficio la Comisión utilizó los datos financieros de la empresa matriz ubicada en Brasil del grupo Iochpe Maxion, ya que esta está ubicada en dicho país y fabrica el producto afectado ([83]), como se dio a conocer en la nota de 16 de abril de 2019.

(171) En el cálculo de los gastos de venta, generales y administrativos, la Comisión no tuvo en cuenta el «porcentaje de los beneficios (pérdidas) de las filiales», ya que dicho gasto (o ingreso) no estaba relacionado con el producto afectado y era específico de la estructura internacional del grupo. En 2018, la empresa matriz recibió un porcentaje de los beneficios de las filiales. El ajuste supuso un mayor porcentaje de gastos de venta, generales y administrativos, pero un menor porcentaje de beneficios. En total, no influyó en el nivel de gastos de venta, generales y administrativos y de beneficios en su conjunto.

3.2.4.3. Cálculo del valor normal

(172) Para determinar el valor normal calculado, la Comisión siguió los pasos siguientes.

(173) En primer lugar, la Comisión determinó los costes de fabricación no distorsionados. Aplicó los costes unitarios no distorsionados al consumo real de los factores individuales de producción del productor exportador cooperante.

(174) En segundo lugar, la Comisión aumentó los costes de fabricación no distorsionados añadiendo los gastos generales de fabricación determinados como se describe en el considerando 169, para llegar a los costes de producción no distorsionados.

(175) Por último, a los costes de producción determinados como se describe en el considerando 174, la Comisión aplicó los gastos de venta, generales y administrativos y los beneficios de la empresa matriz del grupo Iochpe Maxion descritos en los considerandos 170 y 171.

(176) Los gastos de venta, generales y administrativos expresados como un porcentaje del coste de las mercancías vendidas y aplicados a los costes de producción no distorsionados ascendieron al 11,21 %.

(177) Los beneficios expresados como un porcentaje del coste de las mercancías vendidas y aplicados a los costes de producción no distorsionados ascendieron al 5,06 %.

(178) Partiendo de esta base, la Comisión calculó el valor normal por tipo de producto con arreglo al precio franco fábrica, de conformidad con el artículo 2, apartado 6 *bis*, letra a), del Reglamento de base. Dado que solo quedó un productor exportador en la muestra, la Comisión calculó el valor normal por tipo de producto únicamente para este productor exportador.

([80]) «Boletim mensal de acompanhamento da indústria de gás natural», disponible en: http://www.mme.gov.br/documents/1138769/0/Boletim_Gas_Natural_nr_142_DEZ_18.pdf/49912e53-03ee-47cc-a45e-7ffa093ff777 (última consulta el 16 de julio de 2019).
([81]) Disponible en: http://site.sabesp.com.br/site/interna/Default.aspx?secaoId=183 (última consulta el 10 de abril de 2019).
([82]) Por ejemplo, el área metropolitana http://site.sabesp.com.br/site/uploads/file/asabesp_doctos/comunicado_06_2018.pdf (última consulta el 10 de abril de 2019).
([83]) Véase la nota de 16 de abril de 2019 (No t19.001778).

3.3. **Precio de exportación**

(179) El productor exportador en cuestión exportó a la Unión directamente a clientes independientes. Por consiguiente, el precio de exportación era el precio realmente pagado o pagadero por el producto afectado cuando se vendía para su exportación a la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento de base.

3.4. **Comparación**

(180) La Comisión comparó el valor normal y el precio de exportación del productor exportador cooperante sobre la base del precio franco fábrica.

(181) En los casos justificados por la necesidad de garantizar una comparación correcta, la Comisión ajustó el precio de exportación para tener en cuenta las diferencias que afectaban a los precios y a la comparabilidad de estos, de conformidad con el artículo 2, apartado 10, del Reglamento de base. Los ajustes, basados en las cifras reales de la empresa cooperante, se llevaron a cabo para los gastos de manipulación y flete interior, los costes de embalaje, los costes de crédito y los gastos bancarios.

3.4.1. *Margen de dumping*

(182) En relación con el productor exportador cooperante incluido en la muestra, la Comisión comparó el valor normal medio ponderado de cada tipo del producto similar con el precio de exportación medio ponderado del tipo correspondiente del producto afectado, de conformidad con el artículo 2, apartados 11 y 12, del Reglamento de base.

(183) Sobre esa base, el margen de dumping medio ponderado provisional, expresado como porcentaje del precio cif en la frontera de la Unión, derechos no pagados, es el siguiente:

Empresa	Margen de dumping provisional (%)
Xingmin Intelligent Transportation Systems Co., Ltd.	69,4
Tangshan Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4
Xianning Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4

(184) Como se describe en el considerando 18, debido a la falta de cooperación de dos de los productores exportadores incluidos en la muestra y de la exclusión de otro de los productores exportadores debido a la reducción del alcance del producto, la muestra se redujo a una sola empresa, a saber, el Grupo Xingmin. Por tanto, no fue posible determinar el margen de dumping medio ponderado para los productores exportadores cooperantes que no se incluyeron en la muestra de conformidad con el artículo 9, apartado 6, del Reglamento de base. Teniendo en cuenta el grado de falta de cooperación en la muestra y el tiempo insuficiente para seleccionar una nueva en esta fase tan avanzada del procedimiento, la Comisión decidió utilizar los mejores datos disponibles en relación con la muestra, de conformidad con el artículo 17, apartado 4, y el artículo 18, del Reglamento de base.

(185) Sobre esta base, para los productores exportadores cooperantes que no se incluyeron en la muestra, la Comisión decidió de manera excepcional establecer el margen de dumping al mismo nivel que para el único productor exportador que quedaba en la muestra. Esto se debe a que consideró que el fracaso de la muestra también se debió a la exclusión de determinados tipos de productos que, con la consiguiente exclusión de uno de los dos productores exportadores cooperantes que quedaban en la muestra, tuvo un impacto directo en esta. La Comisión también tuvo en cuenta que la empresa que quedaba en la muestra representaba alrededor del 20 % de las importaciones del producto afectado y exportaba una amplia variedad de tipos de productos a la Unión.

(186) Para el resto de productores exportadores, la Comisión decidió basar el margen de dumping residual en el nivel correspondiente al margen de dumping medio ponderado de la empresa incluida en la muestra para los ocho tipos de productos con los márgenes de dumping individual más elevados. El volumen de exportaciones de estos tipos de productos representaba alrededor del 29 % del volumen total exportado a la Unión por la empresa en cuestión, lo cual se considera suficientemente representativo.

(187) Los márgenes de dumping provisionales, expresados como porcentaje del precio cif en la frontera de la Unión, derechos no pagados, son los siguientes:

Empresa	Margen de dumping provisional (%)
Xingmin Intelligent Transportation Systems Co., Ltd.	69,4
Tangshan Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4
Xianning Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4
Otras empresas cooperantes	69,4
Las demás empresas	80,1

4. **PERJUICIO**

4.1. **Definición de la industria de la Unión y de la producción de la Unión**

(188) Durante el período de investigación once productores de la Unión fabricaban el producto similar. Estos productores constituyen «la industria de la Unión» a tenor del artículo 4, apartado 1, del Reglamento de base.

(189) Se determinó que la producción total de la Unión durante el período de investigación era de aproximadamente 35 millones de llantas de acero para uso en carretera. La Comisión calculó la cifra sobre la base de la respuesta verificada de la EUWA al cuestionario, cotejada y, cuando procedió, actualizada con las respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra. Como se indicó en el considerando 8, la muestra estaba compuesta por tres productores de la Unión que representaban más del 35 % de la producción total de la Unión del producto similar.

4.2. **Mercado y consumo de la Unión**

(190) El mercado de las llantas de acero cubre una variedad de tipos de productos dependiendo principalmente del tipo de vehículos en los que se instalan. Estos tipos de productos varían principalmente en tamaño, estando destinados los más pequeños a turismos y los de diámetros más grandes a camiones pesados y vehículos automóviles para usos especiales. Normalmente, la industria clasifica estos tipos de productos en dos categorías: llantas para turismos (para vehículos de ocho asientos como máximo) y llantas para vehículos comerciales (el resto). Todos estos distintos tipos comparten las mismas características físicas básicas y usos, por lo que se consideran un único producto a efectos de la presente investigación.

(191) La investigación determinó que tanto los productores de China como los de la Unión fabrican llantas para turismos y vehículos comerciales. Sobre la base de la información suministrada por el denunciante, alrededor del 45 % de las importaciones chinas durante el período de investigación fueron llantas para turismos y un 55 % llantas para vehículos comerciales. En la Unión, alrededor del 65 % de las ventas son de llantas para turismos y el 35 % de llantas para vehículos comerciales.

(192) Las llantas de acero se venden en la Unión a través de dos canales de distribución principales: directamente a los fabricantes de vehículos (fabricantes de equipos originales) o a empresas independientes que desarrollan y dan una marca a las llantas de acero para uso en carretera que se venden a continuación a mayoristas o minoristas. Aunque los fabricantes de vehículos demandan unas especificaciones más estrictas, todas las llantas tienen unas características exactas o comparables independientemente de su canal de distribución y, en última instancia, todos los tipos de llantas de acero para uso en carretera constituyen un único tipo homogéneo. Sobre todo, existen interacciones claras entre los dos canales de distribución ya que los precios en uno de ellos pueden ejercer presión sobre el otro.

(193) La Comisión determinó el consumo de la Unión basándose en los volúmenes de ventas de la industria de la Unión en el mercado de la Unión más las importaciones procedentes de todos los terceros países.

(194) El consumo de la Unión evolucionó como sigue:

Cuadro 2

Consumo de la Unión

	2015	2016	2017	Período de investigación
Consumo total de la Unión (miles de unidades)	38 554	38 523	40 161	39 387
Índice	*100*	*100*	*104*	*102*

Fuente: EUWA, productores incluidos en la muestra

(195) Durante el período considerado, el consumo de la Unión aumentó un 2 %.

4.3. **Importaciones procedentes del país afectado**

(196) Los códigos NC ex 8708 70 10, ex 8708 70 99 y ex 8716 90 90 incluyen una gama de productos que va más allá de las llantas de acero para uso en carretera. Además, la única unidad de medida disponible en Eurostat es el peso, que puede no permitir necesariamente una comparabilidad adecuada de los datos entre las distintas fuentes de importaciones dados los distintos tipos de llantas de acero para uso en carretera con una amplia variedad de diámetros con diferentes pesos y la combinación de productos posiblemente diferente o cambiante (llantas para turismos y para vehículos comerciales, incluidas, entre otras, llantas para tractores y para remolques). La EUWA planteó este problema en su denuncia y ofreció, además de las cifras incluidas en dicha denuncia, sus propios cálculos sobre los volúmenes de importación procedentes de China, Turquía y otros países, que fueron verificados por la Comisión. Sobre esta base, la Comisión informó a las partes interesadas y les permitió realizar observaciones sobre las distintas fuentes de datos, incluidos los cálculos de los volúmenes de importación ofrecidos en el curso de la investigación por la EUWA, así como el volumen y los precios de importación basados en los datos de Eurostat. Ninguna de las partes se opuso a estos cálculos de los volúmenes de importación, que, por tanto, se consideraron la mejor fuente de información disponible. Aunque la EUWA expresó sus dudas respecto al nivel de los precios ofrecidos por Eurostat, ante la falta de otras fuentes de información disponible, la Comisión se basó en los datos de Eurostat para, como mínimo, determinar las tendencias de los precios. No obstante, la Comisión utilizó los precios recibidos de las partes interesadas incluidas en la muestra con el fin de comparar los niveles de los precios para determinar la subcotización de precios y el margen de perjuicio.

4.3.1. *Volumen y cuota de mercado de las importaciones procedentes de China*

(197) La cuota de mercado de las importaciones se determinó comparando el volumen de las importaciones con el consumo de la Unión.

(198) Las importaciones en la Unión procedentes de China evolucionaron como sigue:

Cuadro 3

Volumen de las importaciones y cuota de mercado

	2015	2016	2017	Período de investigación
Volumen de las importaciones procedentes de China (miles de unidades)	1 007	1 257	1 963	2 093
Índice	*100*	*125*	*195*	*208*
Cuota de mercado	2,6 %	3,3 %	4,9 %	5,3 %
Índice	*100*	*125*	*187*	*204*

Fuente: EUWA

(199) Las importaciones procedentes de China y su cuota de mercado se duplicaron durante el período considerado. Las importaciones aumentaron aproximadamente de uno a dos millones de unidades, lo que supone un aumento de la cuota de mercado del 2,6 al 5,3 % en el período de investigación. Las importaciones procedentes de China supusieron alrededor del 25 % de todas las importaciones durante el período de investigación. Cabe destacar que, sobre la base de los datos disponibles, las importaciones chinas afectaron tanto a las llantas de turismos como a las de vehículos comerciales y que estas aumentaron para ambos tipos, aunque el aumento fue mucho más notorio en los tipos de llantas para turismos.

4.3.2. *Precios de las importaciones procedentes de China y subcotización de precios*

(200) Como se ha explicado anteriormente en el considerando 197, la Comisión determinó las tendencias de los precios de importación sobre la base de los datos de Eurostat que la Comisión comunicó específicamente a las partes en el curso de la investigación. Se recuerda que, aunque los datos de Eurostat no ofrecían una imagen precisa del nivel absoluto de las importaciones (y, por tanto, de los precios por unidad), no obstante, eran la única fuente de información disponible para, como mínimo, determinar las tendencias de los precios. Por tanto, los siguientes datos se consideraron en ese contexto, por lo que no se utilizaron para comparar niveles de precios.

(201) El precio de las importaciones en la Unión procedentes de China evolucionó como sigue:

Cuadro 4

Precios de importación (EUR/kg)

	2015	2016	2017	Período de investigación
China	2,04	1,90	1,85	1,90
Índice	*100*	*93*	*91*	*93*

Fuente: Eurostat

(202) Los precios de las importaciones procedentes de China descendieron de media un 7 % durante el período considerado.

(203) La Comisión también determinó la subcotización de los precios durante el período de investigación comparando:

— los precios medios ponderados por tipo de producto de las importaciones procedentes del productor cooperante chino incluido en la muestra al primer cliente independiente en el mercado de la Unión ([84]), establecidos sobre una base de coste, seguro y flete (cif), con los ajustes apropiados en concepto de derechos de aduana y costes posteriores a la importación; y

— los correspondientes precios de venta medios ponderados por tipo de producto que los productores de la Unión incluidos en la muestra cobraron a clientes no vinculados del mercado de la Unión, ajustados al nivel franco fábrica.

(204) Se compararon los precios para cada tipo de producto de las transacciones en la misma fase comercial, con los debidos ajustes en caso necesario, y tras deducir rebajas y descuentos. El resultado de esta comparación se expresó como porcentaje del volumen de negocios de los productores de la Unión incluidos en la muestra durante el período de investigación. Mostraba una importante subcotización que iba del 8,7 % al 42,6 %, lo que derivó en un margen medio ponderado del 26,2 % para el exportador cooperante.

4.4. **Situación económica de la industria de la Unión**

4.4.1. *Observaciones generales*

(205) De conformidad con el artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base, el examen de los efectos de las importaciones objeto de dumping sobre la industria de la Unión incluyó una evaluación de todos los indicadores económicos que influyeron en la situación de dicha industria durante el período considerado.

(206) Como se indica en el considerando 8, se utilizó el muestreo para determinar el posible perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

(207) Para determinar el perjuicio, la Comisión distinguió entre indicadores de perjuicio macroeconómicos y microeconómicos. La Comisión evaluó los indicadores macroeconómicos basándose en los datos contenidos en la respuesta al cuestionario verificada de la EUWA. Estos datos se referían a todos los productores de la Unión, pero se actualizaron en caso necesario tras las inspecciones a los productores de la Unión incluidos en la muestra. La Comisión evaluó los indicadores microeconómicos basándose en los datos contenidos en las respuestas verificadas al cuestionario de los productores de la Unión incluidos en la muestra. Se consideró que estos dos conjuntos de datos eran representativos de la situación económica de la industria de la Unión.

([84]) Como se indica en el considerando 179, el productor exportador en cuestión exportó a la Unión directamente a clientes independientes. Por consiguiente, el precio de exportación utilizado para los cálculos de la subcotización era el precio realmente pagado o pagadero por el producto afectado cuando se vendía para su exportación a la Unión, de conformidad con el artículo 2, apartado 8, del Reglamento de base.

(208) Los indicadores macroeconómicos son los siguientes: producción, capacidad de producción, utilización de la capacidad, volumen de ventas, cuota de mercado, crecimiento, empleo, productividad y magnitud de los márgenes de dumping.

(209) Los indicadores microeconómicos son: precios medios por unidad, coste unitario, costes laborales medios, rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad de reunir capital.

4.4.2. *Indicadores macroeconómicos*

4.4.2.1. Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

(210) Durante el período considerado, la producción, la capacidad de producción y la utilización de la capacidad totales de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 5

Producción, capacidad de producción y utilización de la capacidad

	2015	2016	2017	Período de investigación
Volumen de producción (miles de unidades)	36 399	35 252	36 860	34 999
Índice	*100*	*97*	*101*	*96*
Capacidad de producción (miles de unidades)	52 050	52 226	52 744	52 289
Índice	*100*	*100*	*101*	*100*
Utilización de la capacidad	69,9 %	67,5 %	69,9 %	66,9 %
Índice	*100*	*97*	*100*	*96*

Fuente: EUWA, productores incluidos en la muestra

(211) La producción total de la industria de la Unión fluctuó, pero disminuyó un 4 % durante el período considerado. Dado que la capacidad de producción se mantuvo casi al mismo nivel a lo largo del período considerado, la utilización de la capacidad cayó del 69,9 al 66,9 %.

4.4.2.2. Volumen de ventas y cuota de mercado

(212) Durante el período considerado, el volumen de ventas y la cuota de mercado de la industria de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 6

Volumen de ventas y cuota de mercado

	2015	2016	2017	Período de investigación
Volumen total de ventas en el mercado de la Unión (miles de unidades)	32 731	32 299	32 581	31 451
Índice	*100*	*99*	*100*	*96*
Cuota de mercado	84,9 %	83,8 %	81,1 %	79,8 %
Índice	*100*	*99*	*96*	*94*

Fuente: EUWA, productores incluidos en la muestra

(213) El volumen de ventas de la industria de la Unión disminuyó un 4 % durante el período considerado, mientras que las importaciones procedentes de China se duplicaron. En consecuencia, la cuota de mercado de la industria de la Unión disminuyó un 5 % (del 84,9 % al 79,8 %) durante el período considerado.

4.4.2.3. Crecimiento

(214) Las cifras anteriores relacionadas con la producción, el volumen de ventas y la cuota de mercado demuestran que la industria de la Unión no pudo crecer durante el período considerado, ni en términos absolutos ni en relación con el consumo.

4.4.2.4. Empleo y productividad

(215) Durante el período considerado, el empleo y la productividad evolucionaron como sigue:

Cuadro 7

Empleo y productividad

	2015	2016	2017	Período de investigación
Número de empleados	2 970	2 949	2 947	2 985
Índice	*100*	*99*	*99*	*100*
Productividad (miles de unidades/trabajador)	12,3	12,0	12,4	11,6
Índice	*100*	*98*	*102*	*95*

Fuente: EUWA, productores incluidos en la muestra

(216) Durante el período considerado, el empleo en la Unión se mantuvo estable. De hecho, el aumento del consumo podría no ser comparable a un crecimiento similar del empleo ya que los volúmenes de ventas y producción disminuyeron. Dado que la producción cayó un 4 %, la productividad de la industria de la Unión disminuyó un 5 % durante el período considerado.

4.4.2.5. Magnitud del margen de dumping y recuperación tras prácticas de dumping anteriores

(217) Todos los márgenes de dumping estuvieron muy por encima del nivel mínimo. La magnitud de los márgenes reales de dumping tuvo un impacto sustancial en la industria de la Unión, dados el volumen y los precios de las importaciones procedentes de China.

(218) Esta es la primera investigación antidumping relacionada con el producto afectado. Por consiguiente, no se dispone de datos para evaluar los efectos de posibles prácticas de dumping anteriores.

4.4.3. *Indicadores microeconómicos*

4.4.3.1. Precios y factores que inciden en los precios

(219) Durante el período considerado, los precios unitarios medios ponderados de venta que los productores de la Unión incluidos en la muestra cobraron a clientes de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 8

Precios de venta medios en la Unión (EUR)

	2015	2016	2017	Período de investigación
Precio unitario medio de venta EXW cobrado en la Unión a clientes no vinculados	15,3	15,8	18,0	18,4
Índice	*100*	*104*	*118*	*121*
Coste unitario de producción	14,4	14,3	17,1	18,5
Índice	*100*	*99*	*118*	*128*

Fuente: Productores incluidos en la muestra

(220) Mientras que el coste de producción de la industria de la Unión aumentó un 28 % durante el período considerado, principalmente debido a un importante aumento del coste de los productos planos de acero laminados en caliente, una materia prima clave, el precio unitario medio de venta de dicha industria de la UE para los clientes no vinculados en la Unión aumentó solo un 21 % durante el período de investigación. Esto demuestra la fuerte contención de los precios provocada por el firme aumento de las importaciones del producto afectado. Como se explicará más adelante en la sección 4.4.3.4, esto ejerció un efecto significativo en la situación financiera de la industria de la Unión, que llegó a ser deficitaria durante el período de investigación.

4.4.3.2. Costes laborales

(221) Durante el período considerado, los costes laborales medios de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron como sigue:

Cuadro 9

Costes laborales medios por trabajador (EUR)

	2015	2016	2017	Período de investigación
Costes laborales medios por trabajador	51 975	48 466	51 577	53 484
Índice	*100*	*93*	*99*	*103*

Fuente: Productores incluidos en la muestra

(222) Entre 2015 y el período de investigación, los costes laborales medios por trabajador de los productores de la Unión incluidos en la muestra aumentaron ligeramente un 3 %. Los costes laborales aumentaron especialmente en 2017 debido a una modificación jurídica en el Estado miembro de uno de los productores incluidos en la muestra.

4.4.3.3. Existencias

(223) Durante el período considerado, los niveles de existencias de los productores de la Unión evolucionaron como sigue:

Cuadro 10

Existencias

	2015	2016	2017	Período de investigación
Existencias al cierre (miles de unidades)	2 327	1 845	2 155	1 631
Índice	*100*	*79*	*93*	*70*
Existencias al cierre en porcentaje de la producción	6,4 %	5,2 %	5,8 %	4,7 %
Índice	*100*	*82*	*91*	*73*

Fuente: EUWA, productores incluidos en la muestra

(224) Las existencias no pueden considerarse un indicador pertinente de perjuicio, ya que la producción de llantas de acero para uso en carretera tiene lugar en gran medida por encargo; las existencias en un momento determinado son sobre todo el resultado de bienes vendidos, pero aún pendientes de entrega. Por consiguiente, la evolución de las existencias se presenta únicamente a título informativo.

(225) En general, las existencias al cierre disminuyeron un 30 % durante el período considerado. Las existencias al cierre como porcentaje de producción disminuyeron ligeramente del 6,4 % en 2015 al 4,7 % durante el período de investigación, es decir, un 27 %.

4.4.3.4. Rentabilidad, flujo de caja, inversiones, rendimiento de las inversiones y capacidad para reunir capital

(226) Durante el período considerado, la rentabilidad, el flujo de caja, las inversiones y el rendimiento de las inversiones de los productores de la Unión incluidos en la muestra evolucionaron como sigue:

Cuadro 11

Rentabilidad, flujo de caja, inversiones y rendimiento de las inversiones

	2015	2016	2017	Período de investigación
Rentabilidad de las ventas en la Unión a clientes no vinculados (porcentaje del volumen de negocio)	2,3 %	7,1 %	3,5 %	-1,1 %
Índice	*100*	*309*	*153*	*-49*
Flujo de caja (EUR)	7,9 %	11,9 %	4,3 %	6,1 %
Índice	*100*	*151*	*54*	*78*
Inversiones (000 EUR)	7 326	6 830	9 990	13 713
Índice	*100*	*93*	*136*	*187*
Rendimiento de las inversiones	16,1 %	48,6 %	24,7 %	-5,5 %
Índice	*100*	*301*	*153*	*-34*

Fuente: Productores incluidos en la muestra

(227) La Comisión determinó la rentabilidad de los productores de la Unión incluidos en la muestra expresando el beneficio neto antes de impuestos obtenido con las ventas del producto similar a clientes no vinculados de la Unión como porcentaje del volumen de negocio de esas ventas. La rentabilidad fue errática durante el período en cuestión, pero en general siguió una tendencia decreciente a partir de 2016 y llegó a ser negativa durante el período de investigación.

(228) El flujo de caja neto representa la capacidad de los productores de la Unión para autofinanciar sus actividades. La tendencia del flujo de caja neto evolucionó negativamente durante el período considerado, aunque el deterioro, en particular al final de dicho período, era menos marcado que la tendencia de la rentabilidad.

(229) Las inversiones crecieron un 87 % en el período considerado. Casi la mitad de la inversión afectaba al mantenimiento de la línea de producción. No obstante, también hubo inversiones significativas en nuevas capacidades de conformidad con un aumento previsto durante los próximos años de la demanda de llantas con un diámetro mayor, que exigirá una capacidad adicional de mecanizado y pintura.

(230) El rendimiento de las inversiones es el beneficio expresado en porcentaje de su valor contable neto. Este evolucionó negativamente durante el período considerado a pesar del aumento de las inversiones totales en 2016, lo cual refleja las tendencias de la rentabilidad y el flujo de caja descritas anteriormente.

4.4.4. *Conclusión sobre el perjuicio*

(231) Durante el período considerado, los precios de venta aumentaron un 21 %, lo cual no fue suficiente para cubrir el aumento de los costes de producción (28 %) durante el período de investigación. El nivel de beneficios de la industria de la Unión del 2,3 % de 2015 se convirtió en pérdidas (-1,1 %) durante el período de investigación. Esta tendencia conllevó caídas similares del flujo de caja (-22 %) y del rendimiento de las inversiones (-134 %).

(232) Durante el período considerado, el nivel de producción de la industria de la Unión cayó un 4 %, el volumen de ventas también descendió un 4 % y la cuota de mercado pasó del 84,9 al 79,8 %, mientras que el consumo aumentó un 2 %. Cabe destacar que, durante el mismo período, China logró duplicar su cuota de mercado. Esta evolución dejó a la industria de la Unión en una situación vulnerable.

(233) Muy pocos de los indicadores examinados mostraron una evolución positiva durante el período considerado. Las inversiones crecieron un 87 %, pero estas se destinaron principalmente a reponer y modernizar la maquinaria. Asimismo, las existencias cayeron a lo largo del período considerado, pero dado que la mayor parte del producto se fabrica en función de la demanda, el descenso de las existencias no puede considerarse una evolución positiva en este caso.

(234) Sobre la base de lo anterior, la Comisión concluyó en esta fase que la industria de la Unión sufrió un perjuicio importante a tenor del artículo 3, apartado 5, del Reglamento de base.

5. **CAUSALIDAD**

(235) De conformidad con el artículo 3, apartado 6, del Reglamento de base, la Comisión examinó si las importaciones objeto de dumping procedentes de China causaron un perjuicio importante a la industria de la Unión. De conformidad con el artículo 3, apartado 7, del Reglamento de base, examinó asimismo si otros factores conocidos podían haber perjudicado al mismo tiempo a la industria de la Unión. La Comisión se aseguró de que no se atribuyera a las importaciones objeto de dumping procedentes de China ningún posible perjuicio causado por otros factores. Estos factores son las importaciones procedentes de terceros países, los resultados de las exportaciones de la industria de la Unión y la evolución de los costes de las materias primas.

5.1. **Efectos de las importaciones objeto de dumping**

(236) Las importaciones procedentes de China aumentaron un 108 % durante el período considerado, y también duplicaron su cuota de mercado. El aumento de la cuota de mercado de las importaciones objeto de dumping procedentes de China supuso la mayor parte de la disminución de la cuota de mercado de la industria de la Unión. Además, los precios de las importaciones procedentes de China cayeron un promedio del 7 % y, sobre la base de la mejor información disponible, subcotizaron los precios de la industria de la Unión, durante el período de investigación, un promedio del 26,2 %. Los bajos precios de las importaciones procedentes de China también ejercieron una fuerte contención de los precios durante el período de investigación, lo cual llevó a la industria de la Unión a acumular pérdidas ya que no podía aumentar sus precios por encima de sus costes de producción.

(237) El análisis de los indicadores de perjuicio de los considerandos 186 a 211 muestra que la situación económica de la industria de la Unión ha empeorado y esto coincide con un aumento de las importaciones objeto de dumping procedentes de China, a precios que subcotizan los precios de la industria de la Unión. La industria de la Unión perdió cuotas de mercado frente a las importaciones chinas más baratas y objeto de dumping, y algunos

productores de la Unión incluidos en la muestra también confirmaron el hecho de que (como ya se había determinado en el contexto de la investigación de las llantas de aluminio ([85])), los fabricantes de vehículos aún utilizaban las ofertas chinas como valor de referencia para presionar los precios a la baja. Esto ha ejercido una importante presión sobre los precios de la Unión, que ha sido incapaz de trasladar los aumentos del coste. En efecto, los principales factores que deben tenerse en cuenta en este caso son el aumento de las importaciones y los precios considerablemente bajos observados. La presión ejercida sobre los precios por las importaciones objeto de dumping procedentes de China provocaron la contención de los precios para la industria de la Unión. En particular, en 2017 y durante el período de investigación, cuando los costes unitarios de producción aumentaron debido a unos precios más elevados del acero, la industria de la Unión no pudo trasladar plenamente estos aumentos del coste a sus precios de venta. Esto provocó el deterioro de los indicadores de rendimiento de la industria de la Unión, lo que se tradujo en pérdidas durante el período de investigación.

(238) Sobre esta base, cabe concluir que las importaciones objeto de dumping procedentes de China causaron un perjuicio importante a la industria de la Unión.

5.2. **Efectos de otros factores**

5.2.1. *Importaciones procedentes de terceros países*

(239) Durante el período considerado, el volumen de las importaciones procedentes de otros terceros países evolucionó como sigue:

Cuadro 12

Importaciones procedentes de terceros países

País		2015	2016	2017	Período de investigación
Turquía	Volumen (miles de unidades)	3 433	3 450	3 557	3 793
	Índice	*100*	*100*	*104*	*110*
	Cuota de mercado	8,9 %	9,0 %	8,9 %	9,6 %
	Índice	*100*	*101*	*100*	*108*
	Precio medio (por kg)	2,11	1,98	2,00	1,96
	Índice	*100*	*94*	*95*	*93*
Otros países	Volumen (miles de unidades)	1 383	1 517	2 050	2 050
	Índice	*100*	*110*	*148*	*148*
	Cuota de mercado	3,6 %	3,9 %	5,1 %	5,2 %
	Índice	*100*	*110*	*142*	*145*
	Precio medio (por kg)	2,85	2,69	2,77	2,85
	Índice	*100*	*94*	*97*	*100*

Fuente: EUWA para los volúmenes, Eurostat para las tendencias de los precios

(240) Aunque las importaciones procedentes de Turquía aumentaron durante el período investigado, su evolución fue mucho menos notoria que la de las importaciones chinas.

(241) En términos de volumen, las importaciones turcas ganaron unidades durante el período de investigación mientras que China duplicó sus importaciones a la Unión, las cuales aumentaron en un millón de unidades durante el mismo período. Como resultado, las cuotas de mercado chinas aumentaron 2,7 puntos porcentuales (del 2,6 al 5,3 %), mientras que el aumento turco se mantuvo más modesto (0,7 puntos porcentuales). En términos de precios, como se ha explicado antes, los datos de Eurostat no permiten obtener una base precisa para una comparación de precios.

([85]) Reglamento de Ejecución (UE) n.º 404/2010 de la Comisión, de 10 de mayo de 2010, por el que se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China (DO L 117 de 11.5.2010, p. 76); considerando 133.

No obstante, en su denuncia, la EUWA ofrecía datos (basados en seis tipos de llantas representativos) que mostraban que los precios turcos eran sustancialmente más elevados que los chinos, es decir, de media alrededor del 25 % más altos, lo cual es comparable con el margen de subcotización determinado en el considerando 204. A la luz de esto, sobre la base de las pruebas disponibles, no puede considerarse que las importaciones turcas se realicen a precios perjudiciales.

(242) Las importaciones procedentes de otros países en su conjunto aumentaron un 48 % durante el período en cuestión y su cuota de mercado pasó del 3,6 al 5,2 %. A pesar de esto y según la única información disponible, los precios de otros terceros países fueron superiores a los precios objeto de dumping chinos en aproximadamente un 50 %.

(243) Por tanto, se pudo concluir provisionalmente que las importaciones procedentes de terceros países diferentes a China no rompen el nexo causal entre las importaciones objeto de dumping y el perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

5.2.2. *Resultados de la actividad exportadora de la industria de la Unión*

(244) Durante el período considerado, el volumen de las exportaciones de los productores de la Unión evolucionó como sigue:

Cuadro 13

Resultados de las exportaciones de los productores de la Unión

	2015	2016	2017	Período de investigación
Volumen de las exportaciones (miles de unidades)	1 003	1 156	1 401	1 371
Índice	*100*	*115*	*140*	*137*
Precio medio (EUR/unidad)	16,2	16,0	19,3	17,4
Índice	*100*	*99*	*119*	*108*
Cuota de mercado de exportación	3,0 %	3,5 %	4,1 %	4,2 %
Índice	*100*	*116*	*139*	*140*

Fuente: EUWA (volumen), productores incluidos en la muestra (precios)

(245) Durante el período considerado, el porcentaje de las exportaciones de la industria de la Unión representó menos del 3 % de su producción total. Por consiguiente, aunque las exportaciones aumentaron un 40 %, es decir, unas 300 000 unidades, esto solo representa una pequeña parte del descenso de la producción. La Unión siguió siendo el principal mercado de su industria, el destino del 95,8 % de sus ventas durante el período de investigación, y estas descendieron tanto en términos absolutos como en términos de cuota de mercado durante el período considerado.

(246) Por consiguiente, se concluye que, en todo caso, estas ventas de exportación han aliviado ligeramente el perjuicio causado por las importaciones objeto de dumping.

(247) Por lo tanto, se concluyó provisionalmente que las exportaciones de la industria de la Unión no contribuyeron al perjuicio sufrido por esta.

5.2.3. *El precio del acero*

(248) En la denuncia, se menciona que, durante el período considerado, el precio del acero en la Unión había aumentado de forma significativa y esto se confirmó durante las inspecciones *in situ* a los productores de la Unión incluidos en la muestra. De hecho, el precio medio de compra de bobinas laminadas en caliente abonado por los productores incluidos en la muestra evolucionó como sigue:

Cuadro 14

Coste medio de bobinas laminadas en caliente para fabricar una llanta

	2015	2016	2017	Período de investigación
Índice	*100*	*98*	*122*	*133*

Fuente: Productores incluidos en la muestra

(249) El coste medio de las bobinas laminadas en caliente necesarias para fabricar una llanta aumentó un 33 % durante el período considerado. Las bobinas laminadas en caliente representan aproximadamente el 50 % del coste de producción. En circunstancias normales, la industria trasladaría estos aumentos del coste a sus clientes, especialmente si la rentabilidad es baja. Sin embargo, en las circunstancias actuales, con unos volúmenes elevados y crecientes de importaciones chinas con precios anormalmente bajos, la industria de la Unión no estaba en posición de ajustar debidamente sus precios de venta.

(250) Por tanto, se concluyó provisionalmente que el aumento del coste de la materia prima no fue la causa del perjuicio, sino más bien el hecho de que, como se ha determinado anteriormente (véase el considerando 249), la industria de la Unión no pudo reflejar este aumento en sus precios debido a las importaciones chinas objeto de dumping, lo cual provocó una caída de la rentabilidad.

5.3. **Conclusión sobre la causalidad**

(251) Durante el período considerado, los volúmenes de importación procedentes de China y sus cuotas de mercado aumentaron de forma significativa mientras que los precios procedentes de dicho país cayeron de media un 9 %. Lo que es más importante, las importaciones chinas objeto de dumping subcotizaron de forma significativa los precios de la Unión para este producto sensible a los precios. Además, la presión sobre los precios ejercida por las importaciones objeto de dumping procedentes de China minó los volúmenes y los precios de venta de la industria de la Unión a lo largo del período considerado, pero resultó especialmente perjudicial en 2017 y en el período de investigación cuando los costes estaban aumentando. Esta presión provocó graves pérdidas de producción, ventas y rentabilidad en el período de investigación.

(252) Sobre la base del análisis de los considerandos 236 a 250, la Comisión concluyó en esta fase que ninguno de los otros factores, considerados de forma individual o colectiva, rompía el nexo causal entre el importante perjuicio sufrido por la industria de la Unión y las importaciones objeto de dumping procedentes de China.

6. **INTERÉS DE LA UNIÓN**

(253) De conformidad con el artículo 21 del Reglamento de base, la Comisión examinó si podía concluir claramente que no redundaba en interés de la Unión la adopción de medidas en este caso, a pesar de la determinación del dumping perjudicial. El análisis del interés de la Unión se basó en una estimación de los diversos intereses implicados, en concreto el interés de la industria de la Unión, de los importadores, de los usuarios y de otros agentes económicos pertinentes.

6.1. **Interés de la industria de la Unión**

(254) La investigación demostró que la industria de la Unión está sufriendo un perjuicio importante debido a los efectos de las importaciones objeto de dumping que subcotizaron sus precios, ejercieron una contención de los precios y provocaron una importante pérdida de cuota de mercado, con las consiguientes pérdidas durante el período de investigación, como se ha explicado anteriormente en las secciones 4 y 5.

(255) Está previsto que la industria de la Unión se beneficie de medidas que probablemente prevengan otro aumento de las importaciones procedentes de China a precios muy bajos. De no imponerse estas medidas, se espera que estas importaciones continúen e incluso aumenten, lo cual provocará un perjuicio adicional para la industria de la Unión.

6.2. **Interés de los importadores no vinculados y los usuarios**

(256) Al inicio, se contactó con setenta y dos importadores, usuarios y sus asociaciones.

(257) Solo respondieron dos importadores ofreciendo una respuesta al muestreo. No obstante, finalmente ambos declinaron seguir cooperando con la investigación y, por tanto, la Comisión no pudo conseguir la cooperación de los importadores.

(258) La Comisión remitió cuestionarios a los dos grupos de fabricantes de automóviles que se presentaron tras el inicio, pero ninguno presentó observaciones ni remitió una respuesta al cuestionario.

(259) La investigación constató que el efecto de las medidas relativas a las llantas de acero para uso en carretera es limitado para los fabricantes de automóviles. Esta conclusión surge del cálculo efectuado por un productor de la Unión incluido en la muestra según el cual un juego completo de llantas de acero para uso en carretera representa

alrededor del 0,6 % del coste que conlleva fabricar un turismo de pequeño tamaño o el 0,7 % del coste que supone la fabricación de un camión ([86]). No hay más información en el expediente que demuestre que las medidas ejerzan un impacto negativo significativo para los usuarios que supere el impacto positivo de las medidas para la industria de la Unión. Se llegó a la misma conclusión en la última investigación sobre un producto similar ([87]).

6.3. **Conclusión sobre el interés de la Unión**

(260) Habida cuenta de lo anterior, la Comisión concluyó que, en esta fase de la investigación, no había ninguna razón convincente para considerar que no redunda en interés de la Unión la imposición de medidas a las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de la República Popular China.

7. **MEDIDAS ANTIDUMPING PROVISIONALES**

(261) Sobre la base de las conclusiones a las que ha llegado la Comisión en lo relativo al dumping, el perjuicio, la causalidad y el interés de la Unión, conviene imponer medidas provisionales para impedir que las importaciones objeto de dumping causen un perjuicio adicional a la industria de la Unión.

7.1. **Nivel de eliminación del perjuicio (margen de perjuicio)**

(262) Para determinar el nivel de las medidas, la Comisión estableció en primer lugar la cuantía de los derechos necesaria para eliminar el perjuicio sufrido por la industria de la Unión.

(263) En este caso, el perjuicio se eliminaría si la industria de la Unión pudiera cubrir sus costes de producción, incluidos los derivados de los acuerdos medioambientales multilaterales, y de sus protocolos, de los que la Unión es parte, y derivados de los convenios de la OIT enumerados en el anexo I *bis* del Reglamento de base, y obtener un beneficio razonable («objetivo de beneficio»).

(264) El artículo 7, apartado 2 *quater* establece un objetivo de beneficio mínimo del 6 %. En virtud de este artículo, para determinar el objetivo de beneficio, la Comisión tuvo en cuenta los siguientes factores: el nivel de rentabilidad antes del aumento de las importaciones procedentes de China, el nivel de rentabilidad necesario para cubrir todos los costes e inversiones, los costes de la investigación y el desarrollo (I + D) y la innovación, y el nivel de rentabilidad que cabe esperar en condiciones normales de competencia.

(265) Como se muestra en el cuadro 3, las importaciones procedentes de China aumentaron sistemáticamente a lo largo del período considerado. Por tanto, ninguno de estos años cumpliría un objetivo de beneficio de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, del Reglamento base. Ninguno de los productores incluidos en la muestra presentó una denuncia justificada por las inversiones perdidas o los costes en I + D e innovación. En vista de todo lo anterior, la Comisión recurrió al objetivo de beneficio mínimo del 6 % que se agregó al coste real de producción de la industria de la Unión para determinar el precio no perjudicial.

(266) Dado que no se presentaron denuncias de conformidad con el artículo 7, apartado 2 *quater*, en relación con los costes actuales o futuros derivados de los acuerdos medioambientales multilaterales, y de sus protocolos, o de los convenios de la OIT enumerados, no se agregó ningún otro coste al precio no perjudicial determinado de esta manera.

(267) A continuación, la Comisión determinó el nivel de eliminación del perjuicio basándose en una comparación del precio de importación medio ponderado del productor exportador cooperante chino incluido en la muestra, con el precio medio ponderado no perjudicial del producto similar vendido en el mercado de la Unión durante el período de investigación por los productores de la Unión incluidos en la muestra. Las diferencias resultantes de esta comparación se expresaron como porcentaje del valor cif de importación medio ponderado. El margen de subcotización resultante fue del 50,3 %.

(268) El nivel de eliminación del perjuicio para «otras empresas cooperantes» enumeradas en el anexo I fue la media de la muestra, es decir, el 50,3 %.

([86]) Los detalles del cálculo se encuentran en la versión limitada del informe de misión relativo a la empresa H.

([87]) Reglamento de Ejecución (UE) 2017/109 de la Comisión, de 23 de enero de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinadas ruedas de aluminio originarias de la República Popular China a raíz de una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 18 de 24.1.2017, p. 1), considerandos 250 a 268

(269) El nivel de eliminación del perjuicio para «las demás empresas» se determina, de conformidad con la metodología utilizada para establecer el margen de dumping residual descrito en el considerando 186, calculando el margen de subcotización medio ponderado de la empresa incluida en la muestra para los ocho tipos de productos con los márgenes de subcotización individuales más elevados. Estos tipos de productos representaban el 15 % de las importaciones procedentes del exportador chino cooperante. El margen de subcotización residual resultante fue del 66,4 %.

7.2. **Medidas provisionales**

(270) Sobre la base de las conclusiones a las que ha llegado la Comisión en lo relativo al dumping, el perjuicio, la causalidad y el interés de la Unión, conviene imponer medidas provisionales para impedir que las importaciones objeto de dumping causen un perjuicio adicional a la industria de la Unión.

(271) Deben imponerse medidas antidumping provisionales sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera originarias de China, de conformidad con la regla del derecho inferior recogida en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento de base. La Comisión comparó los márgenes de perjuicio y de dumping teniendo en cuenta, asimismo, las circunstancias descritas en los considerandos 18 y 184. El importe de los derechos debe fijarse al nivel inferior de esos dos márgenes.

(272) Habida cuenta de lo expuesto anteriormente, los tipos del derecho antidumping provisional, expresados en relación con el precio cif en la frontera de la Unión, derechos no pagados, deben ser los siguientes:

Empresa	Margen de dumping (%)	Margen de perjuicio (%)	Derecho antidumping provisional (%)
Xingmin Intelligent Transportation Systems Co., Ltd.	69,4	50,3	50,3
Tangshan Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4	50,3	50,3
Xianning Xingmin Wheels Co., Ltd.	69,4	50,3	50,3
Otras empresas cooperantes	69,4	50,3	50,3
Las demás empresas	80,1	66,4	66,4

(273) Los tipos del derecho antidumping individuales de cada empresa que figuran en el presente Reglamento se establecieron a partir de las conclusiones de la presente investigación. Por lo tanto, reflejaban la situación constatada durante la investigación con respecto a esas empresas. Esos tipos de derecho se aplican exclusivamente a las importaciones del producto afectado originario de China y producido por las entidades jurídicas designadas. Las importaciones del producto afectado producido por cualquier otra empresa no mencionada específicamente en la parte dispositiva del presente Reglamento, incluidas las entidades vinculadas a las empresas mencionadas específicamente, han de estar sujetas al tipo del derecho aplicable a «las demás empresas». No deben estar sujetas a ninguno de los tipos del derecho antidumping individuales.

(274) Una empresa puede solicitar la aplicación de estos tipos del derecho antidumping individuales si posteriormente cambia el nombre de su entidad. La solicitud debe remitirse a la Comisión ([88]) y debe incluir toda la información pertinente necesaria para demostrar que el cambio no afecta al derecho de la empresa a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica. Si el cambio de nombre de la empresa no afecta a su derecho a beneficiarse del tipo de derecho que se le aplica, se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un anuncio en el que se informará sobre el cambio de nombre.

(275) Para reducir al mínimo el riesgo de elusión debido a la gran diferencia entre los tipos del derecho, deben adoptarse medidas especiales para garantizar la aplicación de los derechos antidumping individuales. Las empresas para las que se establezcan derechos antidumping individuales deben presentar una factura comercial válida a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. La factura debe cumplir los requisitos establecidos en el artículo 1, apartado 3. Las importaciones que no vayan acompañadas de dicha factura deben someterse al derecho antidumping aplicable a «las demás empresas».

(276) Para garantizar la correcta imposición efectiva de los derechos antidumping, el derecho antidumping aplicable a las demás empresas debe aplicarse no solo a los productores exportadores que no cooperaron en esta investigación, sino también a los productores que no exportaron a la Unión durante el período de investigación.

([88]) Comisión Europea, Dirección General de Comercio, Dirección H, Rue de la Loi 170, 1040 Bruselas, Bélgica.

(277) Las estadísticas sobre llantas de acero para uso en carretera se expresan normalmente en número de unidades. No obstante, la Nomenclatura Combinada, establecida en el anexo I del Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común ([89]), no contiene ninguna alusión a una unidad suplementaria de llantas de acero para uso en carretera. Por tanto, para las importaciones es necesario prever la introducción en la declaración de despacho a libre práctica no solo del peso en kg o toneladas, sino también el número de unidades del producto afectado. Se deben indicar los precios de los códigos TARIC 8708 70 10 80, 8708 70 10 85, 8708 70 99 20, 8708 70 99 80, 8716 90 90 95 y 8716 90 90 97.

8. **INFORMACIÓN EN LA FASE PROVISIONAL**

(278) De conformidad con el artículo 19 *bis* del Reglamento de base, la Comisión informó a las partes interesadas sobre la imposición de derechos provisionales prevista. Esta información también se puso a disposición del público a través del sitio web de la Dirección General de Comercio. Se dio a las partes interesadas un plazo de tres días hábiles para formular observaciones sobre la exactitud de los cálculos que se les comunicaron específicamente.

(279) No se recibieron observaciones con respecto a la exactitud de los cálculos.

9. **DISPOSICIONES FINALES**

(280) En aras de una buena gestión, la Comisión invitará a las partes interesadas a presentar observaciones por escrito en el plazo de quince días o a solicitar una audiencia con la Comisión o con el Consejero Auditor en litigios comerciales en el plazo de cinco días.

(281) Las conclusiones relativas a la imposición de derechos provisionales son provisionales y podrían ser modificadas en la fase definitiva de la investigación.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se establece un derecho antidumping provisional sobre las importaciones de llantas de acero para uso en carretera, ya sea con o sin sus accesorios y con o sin ruedas, diseñadas para:

1) Vehículos tractores de carretera;

2) Vehículos automóviles para el transporte de personas y/o mercancías;

3) Vehículos automóviles para usos especiales (por ejemplo, camiones de bomberos, coches esparcidores);

4) Remolques y semirremolques, sin mecanismo de propulsión, de vehículos tractores de carretera;

originarias de la República Popular China, clasificadas actualmente en los códigos NC ex 8708 70 10, ex 8708 70 99 y ex 8716 90 90 (códigos TARIC 8708 70 10 80, 8708 70 10 85, 8708 70 99 20, 8708 70 99 80, 8716 90 90 95 y 8716 90 90 97) («el producto afectado»).

Se excluyen los productos siguientes:

1) Llantas de acero para uso en carretera para la industria del montaje de motocultores, actualmente de la subpartida 8701 10.

2) Llantas para *quads* de carretera.

3) Partes de ruedas coladas en una sola pieza en forma de estrella, de fundición, de acero.

4) Llantas para vehículos automóviles diseñados específicamente para usos fuera de vías públicas (por ejemplo, llantas para tractores agrícolas o forestales, carretillas elevadoras, tractores de arrastre para *push-back*, volquetes automotores concebidos para utilizarlos fuera de la red de carreteras).

5) Llantas para remolques de turismos, caravanas, remolques agrícolas y otros equipos agrícolas remolcados utilizados en el campo, con un diámetro interno máximo de 16 pulgadas.

([89]) DO L 256 de 7.9.1987, p. 1.

2. Los tipos del derecho antidumping provisional aplicables al precio neto franco en la frontera de la Unión, derechos no pagados, del producto descrito en el apartado 1 y producido por las empresas indicadas a continuación serán los siguientes:

Empresa	Derecho antidumping provisional (%)	Código TARIC adicional
Xingmin Intelligent Transportation Systems Co., Ltd.	50,3	C508
Tangshan Xingmin Wheels Co., Ltd.	50,3	C509
Xianning Xingmin Wheels Co., Ltd.	50,3	C510
Otras empresas cooperantes enumeradas en el anexo I	50,3	Véase el anexo I
Las demás empresas	66,4	C999

3. La aplicación de los tipos del derecho individuales especificados para las empresas mencionadas en el apartado 2 estará condicionada a la presentación a las autoridades aduaneras de los Estados miembros de una factura comercial válida en la que figure una declaración fechada y firmada por un responsable de la entidad que expida dicha factura, identificado por su nombre y cargo, con el texto siguiente: «*El abajo firmante certifica que el (volumen) de (producto afectado) vendido para su exportación a la Unión Europea consignado en esta factura ha sido fabricado por (nombre y dirección de la empresa) (código TARIC adicional) en (China). Declara, asimismo, que la información que figura en la presente factura es completa y correcta*». En caso de que no se presente esta factura, será aplicable el derecho calculado para las demás empresas.

4. El despacho a libre práctica en la Unión del producto mencionado en el apartado 1 estará supeditado a la constitución de una garantía por un importe equivalente al del derecho provisional.

5. En caso de que se haya presentado una declaración de despacho a libre práctica en relación con el producto a que se refiere el apartado 1, se introducirá el número de unidades de los productos importados en el campo pertinente de la declaración.

6. Salvo especificación en contrario, se aplicarán las disposiciones pertinentes vigentes en materia de derechos de aduana.

Artículo 2

1. Las partes interesadas presentarán a la Comisión sus observaciones por escrito sobre el presente Reglamento en el plazo de quince días civiles a partir de la fecha de su entrada en vigor.

2. Las partes interesadas que deseen solicitar una audiencia con la Comisión deberán hacerlo en el plazo de cinco días civiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento.

3. Las partes interesadas que deseen solicitar una audiencia con el Consejero Auditor en litigios comerciales deberán hacerlo en el plazo de cinco días civiles a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. El Consejero Auditor examinará las solicitudes presentadas fuera de este plazo y podrá decidir si es procedente aceptarlas.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1 será aplicable durante un período de seis meses.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de octubre de 2019.

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO I

Productores exportadores chinos que cooperaron no incluidos en la muestra

Nombre	Código TARIC adicional
Dongfeng Automobile Chassis System CO., Ltd. (denominado también «Dongfeng Automotive Wheel Co., Ltd.»)	
Hangzhou Forlong Impex Co., Ltd.	
Hangzhou Xingjie Auto Parts Manufacturing Co., Ltd.	
Jiaxing Henko Auto Spare Parts Co., Ltd.	
Jining Junda Machinery Manufacturing Co., Ltd.	
Nantong Tuenz Corporate Co., Ltd.	
Ningbo Luxiang Autoparts Manufacturing Co., Ltd.	
Shandong Zhengshang Wheel Technology Co., Ltd.	
Shandong Zhengyu Wheel Group Co., Ltd.	
Xiamen Sunrise Group Co., Ltd.	
Yantai Leeway Electromechanical Equipment Co., Ltd.	
Yongkang Yuefei Wheel Co., Ltd.	
Zhejiang Jingu Co., Ltd.	
Zhejiang Fengchi Mechanical Co., Ltd.	
Zhengxing Wheel Group Co., Ltd.	
Zhenjiang R&D Auto Parts Co., Ltd.	